

**SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA
23 DE AGOSTO DE 2023
FORMATO PRESENCIAL**

**PRESIDENTE: LUIS MARIA MARIANO
SECRETARIO: LEANDRO BERDESEGAR
A C T A N° 863**

CONCEJALES PRESENTES

ALOMAR, ARIEL	JUNTOS-PRO	OCHOA MONICA	FDT-PJ
CARBALLO LAVEGLIA LUCIANO	JUNTOS (UCR-CC)	OROZ PATRICIA	JUNTOS UCR=CC
COLOMBO FERNANDA	FDT- PJ	PALOMINO EMILIA	JUNTOS UCR-CC
GALLEGO LORENA	FDT-PJ	PORRIS ANDRES	JUNTOS (UCR-CC)
GOYECHEA MARIA EUGENIA	JUNTOS (UCR-CC)	RODRIGUEZ MARIA LAURA	FDT-PJ
MARIANO LUIS MARIA	FDT-PJ	SAEZ FLORENCIO	FDT=PJ
		SORIA PABLO	FDT-PJ

CONCEJALES AUSENTES

BEORLEGUI MARCOS FDT-PJ
NATIELLO ANA MARIA FDT=PJ
NATIELLO EMILIA JUNTOS UCRCC

CONCEJALES SUPLENTE

VANESSA FITTIPALDI FDT-PJ
LUIS RODRIGUEZ FDT-PJ
ELIEL NABAES UCRCC

HORA INICIO: 14.09 HORAS FINALIZACION: 15.10 HORAS



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ACTA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA y TRES: *En la Ciudad de Bolívar, a 23 días del mes de Agosto de dos mil veintitrés se reúnen en el Recinto de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en SESIÓN ORDINARIA los Concejales Sres: ALOMAR, ARIEL (JUNTOS PRO); CARBALLO LAVEGLIA LUCIANO (JUNTOS - UCR-CC); COLOMBO FERNANDA (FDT-PJ); GALLEGO, LORENA (FDT-PJ); GOYECHEA, MARIA EUGENIA (JUNTOS - UCR-CC); MARIANO LUIS MARIA (FDT-PJ); OCHOA, MONICA ALEJANDRA (FDT-PJ); OROZ, PATRICIA (JUNTOS UCR-CC); PALOMINO, MARIA EMILIA (JUNTOS - UCR-CC); RODRIGUEZ, MARIA LAURA (FDT-PJ); SAEZ FLORENCIO (FDT-PJ) PORRIS, ANDRES (JUNTOS UCR-CC); y SORIA, PABLO (FDT-PJ).-----*

Ausentes el Concejel BEORLEGUI MARCOS (Frente de Todos - PJ) (FDT-PJ); reemplazado por la Concejala VANESSA FITTIPALDI y las Concejales NATIELLO, ANA MARIA (FDT-PJ); Y NATIELLO MARIA EMILIA (JUNTOS - UCR-CC); reemplazadas por LUIS RODRIGUEZ y ELIEL NABAES respectivamente. -----

Preside la Sesión el Presidente del H. Cuerpo, LUIS MARIA MARIANO, actuando como Secretaria el Sr. LEANDRO BERDESEGAR y como Srio. Adm. Sr. Marcelo Valdez -----

La SESION se realiza conforme al Reglamento de este H. Cuerpo con el formato presencial.

Dando inicio a la Sesión a la hora 14.09 el Presidente invita a la Concejala PALOMINO a izar la Bandera Nacional. -----

Luego se dan lectura, y aprueban por Unanimidad, las solicitudes de Licencias de los Concejales ya mencionados. -----

*A continuación se somete a consideración el Punto 1º del Orden del Día: **ASUNTOS ENTRADOS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO***

- 1) **EXP. N° 8578/23: (DE):** Proy. Ord. convalidando addenda a contrato de alquiler de inmueble, destinado a la dirección de Juventudes. *A Comisión -----**
- 2) **EXP. N° 8579/23: (DE):** Proy. Ord. convalidando convenio para la prestación del servicio de policía adicional en el Hospital. *A Comisión. -----**
- 3) **EXP. N° 8580/23: (DE):** Proy. Ord. convalidando addenda a contrato de locación de inmueble, destinado a deposito fiscal a cargo del juzgado de Faltas. *A comisión. -----**
- 4) **EXP. N° 8583/23: (DE):** Proy. Ord. convalidando boleto de compra venta en el Parque Industrial para instalación de una sala de extracción y fraccionado de miel. *A Comisión.**
- 5) **EXP. N° 8584/23: (DE):** Proy. Ord. convalidando convenio para la prestación del servicio de policía adicional en el Hospital. *A Comisión. -----**

*Seguidamente se pone a consideración el Punto 2º) **ASUNTOS ENTRADOS POR LOS BLOQUES.** -----*

- 1) **EXP. N° 8577/23 (JUNTOS UCR-CC):** Minuta solicitando al DE informes sobre sorteo de viviendas, y lotes con servicio, efectuado el pasado 24 de Julio. *La Concejala PALOMINO: -----**

Gracias Señor Presidente bueno esta resolución surge desde el bloque en referencia al sorteo de los terrenos y lotes con servicio que se realizó el 24 de Julio; a partir de las diferentes inquietudes que nos presentaron muchos vecinos respecto al sorteo, desconformes tal vez, y con muchas dudas respecto al mecanismo implementado, este mismo generó controversias y bueno se vieron situaciones por ejemplo que un pre adjudicatario salió sorteado dos veces; o sea su cupón estaba en dos cuponerías cuando en realidad por ordenanza todos sabemos que dice que hay una única inscripción y que queda clasificado para un solo Grupo y esa inscripción única es la que va al sorteo. Otros vecinos también plantearon haber recibido información errónea al momento de la inscripción, muchos también dijeron que no habían podido actualizar los datos desde la plataforma, entonces se habían dirigido al CRUB en donde sabemos que se generó todo un dispositivo enorme en donde estaban todos los funcionarios anotando a aquellas personas que querían acceder al sorteo, y bueno frente a toda esta situación nosotros desde el Concejo Deliberante consideramos que somos un organismo no solamente para pedir información sino también que queremos acompañar en este rol que nos toca de control verdad, y la verdad que el día del sorteo fuimos invitados como público en



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

general, y nuestro rol es este que le digo: es el de control y la verdad es que se hubieran evitado un montón de situaciones si nos hubiesen convocado como parte de este Concejo Deliberante si hubiésemos podido participar en la conformación de las cuponerías, chequear la información y después poder llevar tranquilidad al vecino. No se dio de esta manera. Por eso vuelvo a repetir hubo muchísimas controversias nosotros planteamos en las modificaciones de la ordenanza cuando estaban trabajando en comisión la necesidad de que el sorteo se hiciera por número y utilizar la metodología de bolillero es mucho más a la hora de realizar un sorteo, es mucho más claro para la gente, entonces por eso este pedido de informes. Además lo que hicimos fue también proponer esto también lo hicimos en trabajo de comisión, cuando se planteó la modificación de la ordenanza, que el control de los pre adjudicatarios se hiciera con informes socioambientales previo al sorteo y no después, hubo muchos adjudicatarios que se encontraron con que no cumplían los requisitos y esto genera realmente una ilusión en la gente que sabemos que la demanda de vivienda es una necesidad que viene latente durante muchísimos años, y que cada vez se agrava más por el costo de los alquileres. Todos sabemos que esta situación es una problemática latente. Entonces yo entiendo que los vecinos tengan enojo, realmente lo entiendo. Más allá de eso nosotros vamos a utilizar la herramienta del pedido de informes y por eso le solicitamos que el intendente Marcos Pisano informe a este HCD el mecanismo del sorteo de 23 viviendas y de 168 lotes con servicios realizado el 24 de julio de este año; solicitar también solicitarle que a través del área que corresponda informe la nómina detallada de los inscriptos en el RUIPABI y que además informe nominalmente los inscriptos que había en cada cuponera. Y en el artículo 3º ponemos la necesidad de convocar a este HCD para trabajar nuevamente en la ordenanza 2905, más que nada en el artículo séptimo para poder realizar la contratación de los datos de los inscriptos, de los aspirantes a las viviendas y lo que quieren participar en el sorteo, que esa constatación se haga previamente al sorteo. Por ahora nada más muchas gracias. **A comisión.** -----

2) EXP. N° 8581/23 (JUNTOS UCR-CC): Minuta solicitando al DE urgente reparación de la planta depuradora. El Concejal CARBALLO LAVEGLIA: -----

Bueno lamentablemente hemos constatado que la planta depuradora de líquidos cloacales de la localidad de Bolívar no funciona. Todos sabemos que hay un proyecto dando vueltas que fue aprobado por este HCD con digamos en varias sesiones por el tema de una planta nueva, pero ya lleva un año y medio y todavía no sabemos cuándo va a estar ese proyecto y ojalá esté más allá del costo que tiene; pero mientras tanto qué: mientras tanto el municipio de Bolívar está tirando aguas servidas al canal que está al costado de las viviendas del barrio Cooperativa y que después desemboca en el canal A. Esto es así señor presidente, literal, nosotros tuvimos la posibilidad de recorrerla completamente a la planta: no funciona absolutamente nada y cuando digo nada es nada lo único que funciona son las bombas que elevan el líquido cloacal para que la gente entienda, es lo mismo que si uno recorre un barrio hoy, algún barrio que no tiene cloacas y lo que hace la gente saca todos los residuos cloacales a la calle, y a la calle de tierra en ese caso, contamina totalmente las napas. Bueno esto está sucediendo hoy en Bolívar con toda la ciudad de Bolívar, absolutamente con todos los residuos cloacales, por eso nosotros al recorrer la planta observamos, tenemos fotos, las hemos mostrado, que no funciona absolutamente nada. Lo único que se está haciendo hoy por hoy en la planta de residuos cloacales es ingresar el líquido cloacal, elevarlo y pasarlo nada más que por un pequeño digestor en el cual se clora, tampoco tenemos exactitud porque no tenemos los análisis todavía, en qué en qué calidad se está clorando y se está tirando directamente al canal de desagües que termina en el canal A, pero contaminando no solo ese sector sino de ahí hasta la desembocadura del Canal A y sucesivamente. Nosotros nos hemos comunicado con el ministerio de Asuntos Agrarios a través de varias resoluciones le dio el poder a la Autoridad del Agua para que a través de un par de decretos modifique ciertos valores que hace un par de años no estaban modificados y a partir de ahí nos comunicamos con un laboratorio que es un laboratorio bastante conocido en Bahía Blanca que es el que nos va a determinar el grado de contaminación que tiene el agua que está volcando hoy por hoy el municipio de Bolívar a las napas de Bolívar. Hay una ley que es la 12.292 que le da el control al Municipio del servicio. Exclusivamente el control. En algún momento lo hacía



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

directamente el OPDS si mal no recuerdo pero después eso se digamos se dejó de lado y le dio el control a los municipios. No obstante la misma ley dice que en el caso de que el municipio no cumpla con esto, cualquier organismo o cualquier individuo particular puede recurrir ante el ORBAS, que es un nuevo organismo que tiene la provincia de hace un par de años que es el Órgano de Regulación de Buenos Aires de Agua y Saneamiento por eso nosotros en el articulado primero estamos pidiendo al intendente que en forma urgente, es urgente señor presidente, quiero que la gente entienda ojalá tengamos la planta en dos años, en tres, en cuatro o mañana, pero no la vamos a tener en este tiempo y mientras tanto qué: mientras tanto estamos tirando residuos cloacales a los canales de Bolívar. Entonces por lo tanto le estamos pidiendo en forma urgente al intendente que ponga en funcionamiento a la planta que es bastante costoso todo lo que hay que hacer, por lo que recorrimos, porque realmente está totalmente abandonado, totalmente abandonado, con solo mostrar esta foto: estas son las bombas, estas son las bombas que no están ni conectadas, que tendrían que purificar el agua. El agua, el sistema de cloacas es anaeróbica y aeróbica una parte natural y la otra es mecánica, bueno no funciona absolutamente nada, y por el otro lado estamos pidiendo al ORBS que baje a Bolívar y que también inspeccione la planta de residuos cloacales más allá de lo que nosotros podamos hacer como bloque o como Concejo porque de hecho entendemos que vamos a tener que ir a la justicia si esto no se resuelve porque es un tema de contaminación muy, muy serio. Gracias señor presidente. A Comisión. -----

3) EXP. N° 8582/23 (FDT-PJ): Proy. Ord. estableciendo el 22 de Septiembre de cada año como “Día del Boxeador bolivarense” La Concejala OCHOA: -----

Gracias señor presidente el presente proyecto de ordenanza tiene su origen en la inquietud de un vecino y su equipo de trabajo, este vecino es promotor oficial de la Federación Argentina de Boxeo, me refiero específicamente a quien nos hizo llegar al bloque la inquietud, que es específicamente el señor Rubén Reguero. Es una reconocida persona en el ambiente del boxeo local con un conocimiento profundo de este deporte y con un trabajo durante toda su vida con jóvenes boxeadores, y hoy día dedicado entre otras cosas a mantener vivo el recuerdo de este deporte con sus vivencias y muy buena documentación que atesora. La solicitud de este vecino de declarar el 22 de septiembre como el Día del boxeador bolivarense, lo hace recordando al púgil local Carlos Javier Ponce que ese día, en el año 2006, logró el Campeonato Argentino mini mosca. La solicitud fue bienvenida y fue recepcionada por nuestro bloque dando lugar al presente proyecto, por dos cosas, no solamente por el conocimiento y el respeto que nos merece el pedido de una persona amante de este deporte y conocedora del mismo, como lo es el señor Rubén Reguero; sino también porque existen ya, días que conmemoran a este deporte. Ya existe a nivel internacional el Día Internacional del Boxeo que se celebra los 27 de agosto recordando el primer campeonato mundial de boxeo que se realizó en Cuba específicamente en La Habana; también en nuestro país a nivel provincial algunas provincias como Santa Fe por ejemplo tienen ya el día del boxeador, el día del boxeo, recordando al santafesino Amílcar Brussa que utilizó al boxeo como un medio de inclusión y sacó a muchos chicos de la calle con este deporte. Y en Argentina nuestro país ya posee al 14 de septiembre fecha en la cual Luis Ángel Firpo se enfrentó en Estados Unidos con Dempsey y en Nueva York como el día del boxeo nacional porque aquí Firpo a pesar de haber perdido la pelea dio cuenta de su bravura y de su temple y a partir de ahí el boxeo en Argentina se comenzó a considerar como un deporte legal que hasta el momento no lo era. Por eso, por estas razones, por la importancia que reviste la persona que nos solicitó, por los antecedentes internacionales y nacionales que existen, creemos que desde el bloque que bueno que fue prudente y que es totalmente lícito el pedido de que todos los 22 de Septiembre en Bolívar se recuerde a Carlos Javier Ponce, apodado Calito según los dichos de Reguero que me habló mucho del asunto que se impuso a Adrián Rodríguez tal como él me lo explicó en Villa Mercedes San Luis logrando por primera vez un bolivarense un título nacional. Por eso es que acompañamos el pedido del vecino y esperamos que el Cuerpo nos acompañe a nosotros en esta solicitud. Gracias señor presidente nada más. A Comisión. -----

4) EXP. N° 8585/23 (JUNTOS PRO): Minuta solicitando al Senado Nacional pronto tratamiento, al proyecto de Boleta Única. El Concejal ALOMAR: -----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Gracias señor presidente bueno sin duda con la cercanía del acto eleccionario del domingo de la otra semana y creo que llega a momento de nuevo de volver a traer a colación el tema de algo que fue propuesto el año pasado como el sistema de boleta única de papel como una propuesta entendiendo y aprovechando las circunstancias que la de ciudadanía puede llegar a lograr en la comprensión de lo que nos pasa, y todas las situaciones que convivimos con el tema de las elecciones, y las cuestiones que son positivas, y las cuestiones que son negativas. Lo positivo a través del acto democrático, lo negativo es la implementación del acto en sí mismo que bueno tiene ciertas repercusiones que creo que son absolutamente negativas o creemos que son absolutamente negativas desde el punto de vista técnico y de medio ambiente. La forma de votar que utilizamos hoy en día en nuestro país a través de boletas múltiple una por cada partido político o Alianza se mantiene así desde hace décadas, y es indudable que hay otras formas de hacer estos cambios, y cuando estamos hablando de estos cambios no estamos hablando de cambiar el sistema electoral sino que estamos hablando únicamente de modificar el instrumento con el cual votar qué es lo que estamos haciendo, tratando de valorizar la boleta de papel que para el contexto y el entendimiento tiene que ver nada más que reemplazar todo lo que percibimos y recibimos este domingo como boletas ofertadas por cada uno de los partidos políticos o alianzas. En el caso particular de Bolívar tuvimos nueve propuestas diferentes con ocho candidatos, es una boleta de un metro de largo por 47 centímetros de largo, cuando hablamos del número de impresión de boletas asumiendo que más o menos el padrón de 31.400 votantes, y cada uno percibimos no menos de dos padrones para que tengan una idea, estamos hablando que se percibieron 63 mil boletas por nueve partidos, 567 mil boletas, estoy haciendo un número para que se entienda el contexto de lo que estamos hablando o sea que cada habitante de Bolívar, 38.400 habitantes, percibió 14 boletas por habitante, de un metro de ancho por 6,3 metros de largo en el contexto si pegáramos todas las boletas. Lo que quiero manifestar con esto es lo impropio que es el tema de la gestión de la papelería en la gestión de lo que es la propia elección y la cantidad de papel que utilizamos como recurso para obtener beneficios en el sufragio, para que tengamos una idea adicional del volumen de que estamos hablando, estamos hablando de... perdón, 6.3 hectáreas si fuera una boleta única de papel y 26,6 hectáreas de cobertura con papel utilizando las sufragadas el domingo pasado. Realmente el impacto que tiene esto en el medio ambiente es enorme, el consumo de papeles es enorme, la distribución es a beneficio de los partidos mayoritarios, los que tienen menos estructura no se ven beneficiados para hacer esta distribución, necesitamos un volumen enorme de personas y aparte necesitamos un volumen enorme de fiscalización que fue comprometido este domingo como ejemplo, por eso digo que es el momento adecuado para entender y percibir las cuestiones como pueden ser a favor o en contra de un partido más mayoritario o minoritario; en el caso de este domingo en particular entre las nueve fuerzas hubiéramos tenido que reutilizar novecientos Fiscales cuando normalmente lo hacemos con 300, ya que no fue la propia o adecuada a un fiscal por mesa, se utilizaban los fiscales generales y eso es la presión de lo que hablo del control, del seguimiento y del entrenamiento que necesitan cada una de estas personas que indudablemente estuvo impactado. Y vuelvo a repetir en desmedro de los partidos minoritarios, en desmedro de la distribución de los partidos minoritarios, entonces lo que hablamos de la boleta única de papel que alguna vez fue cuestionada por su tamaño, que en realidad tiene un metro por un metro pero están todos los partidos políticos, todas las alianzas, podrían ser los sistemas puede ser múltiple boleta única de papel única múltiple que están todas las ofertas con todos los candidatos, o puede ser parciales en la cual cada uno de las de los rubros está individualizado. De todas maneras el pedido en especial lo hacemos hacia el sitio oficial del Senado donde numerosos pedidos en la provincia de Buenos Aires se hacen relatado como es el caso de San Antonio de Areco, Mercedes, General La Madrid y acompañando que la petición que tiene sentido que no es un cambio nuevo ni novedoso hay lugares como Santa Fe, que 2011, 2019 y 2023 han utilizado el recurso de boleta única de papel; Mendoza también y Córdoba también. Así que bueno creo que llegó el momento de alguna vez ponernos realmente en remojo y nosotros entender que somos participativamente los que podemos hacer la propuesta aún desde nuestro lugar, aún desde este recinto para tratar de cambiar algo que es sumamente importante para el futuro de todos. El



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

HCD se dirige se dirigirá al H. Senado de la nación solicitando el pronto tratamiento al proyecto de ley sobre boleta única de sufragio como instrumento de votación que ya tuvo media sanción en la H. Cámara de Diputado de la nación. El HCD del partido de Bolívar expresa su beneplácito y adhiere a la utilización del sistema boleta única de papel como instrumento de votación. Gracias Señor Presidente. A Comisión. -----

5) EXP. N° 8586/23 (JUNTOS UCR-CC): Minuta manifestando la preocupación del Cuerpo, por posible cierre de la oficina del Correo en Urdampilleta. La Concejala PALOMINO: -----

Gracias señor presidente. Bueno yo creo que acá todos estamos al tanto de la reducción de la actividad del correo argentino en la localidad de Urdampilleta y el peligro inminente del cierre definitivo de la oficina de correo. Sabemos que desde el 1° de julio las oficinas que están ubicadas en Rivadavia e Yrigoyen de la localidad de Urdampilleta se encuentran cerradas, no están brindando atención al público y bueno esto genera todo una situación complicada para los vecinos que tienen que realizar los trámites que se realizan en un correo, verdad, y más que nada el correo Argentino. Sabemos que la señora Chimenela que es la funcionaria urdampilletense que está como secretaria de la delegación explicó las causas de porqué se había cerrado el correo diciendo que quien estaba trabajando en el correo, había presentado la renuncia y que al ser la única persona encargada bueno tuvieron que proceder al cierre. También supimos por los medios de comunicación que el intendente Marcos Pisano se reunió con la señora Criado y que es la responsable de la empresa y dijo que estaban realizando digamos y el trabajo y articulando que era una cuestión administrativa y que estaba pronta a resolver. El tema es que aún no tenemos respuesta respecto a esto y que los vecinos siguen sin el servicio postal, que sabemos que es esencial para la vinculación de la comunidad, además sabemos que en el correo postal también se dan los envíos de epístolas y también está vinculado con trámites de trámite de seguridad social como es el cobro de becas, como es lo de Progresar, la cuestión de enviar una carta documento o sea es sumamente importante para la localidad de Urdampilleta la función de la oficina del Correo Argentino. Qué tienen que hacer los vecinos y a ver quedan aislados de la situación muchas veces tienen que trasladarse sabemos que Urdampilleta tampoco está contando con la cuestión del transporte público porque también cerró su terminal. Entonces es muy complicado. Por eso nosotros presentamos desde este bloque esta resolución manifestando una profunda preocupación y además del rechazo a que la oficina del Correo Argentino que funciona o que funcionaba mejor dicho en Urdampilleta se cierre; instamos desde este HCD al directorio del Correo Argentino para que designe una persona en reemplazo de quien presentó su renuncia como responsable de la agencia Urdampilleta. Yo creo que Correo Argentino con las dimensiones que tiene seguramente debe haber empleados que quieran ir a la localidad de Urdampilleta y muchos tal vez hayan pedido el traslado y estén esperando esa situación. O sea no creemos que no haya una demanda laboral en estos momentos que estamos atravesando respecto a la demanda laboral en la República Argentina, además lo que se pide acá es en el artículo 4° se solicita el intendente Marcos Pisano que interceda ante el directorio del Correo Argentino y además con el ente regulador que es Enacom para que realice todas las medidas necesarias para sostener el funcionamiento y la continuidad del servicio. Sabemos que está funcionando en otro digamos en el domicilio de Rivadavia 229 que hicieron como ahí un pusieron un parchecito y está funcionando ahí pero solamente es para una cuestión de retiro de encomiendas nada más y con un horario muy acotado. Nosotros queremos y creemos que debe funcionar la oficina del Correo Argentino además que tiene edificio propio en Urdampilleta que fue una gestión que que sabemos como bloque que trabajaron intendentes comprometidos como lo fue Carretero y Julio Ruiz entonces me parece que cuando se ganan edificios para las comunidades para que se desempeñen y tengan espacios oficinas tan necesarias, para la comunidad de Urdampilleta no se deben cerrar, creemos que es seguir dejando más aislados aún a las localidades que muchas veces no se sienten parte del partido, y del partido de Bolívar, y la verdad es que cuando suceden estas cosas uno se explica el por qué no se sienten parte. También solicitamos que se remita copia de esta presente resolución al secretario general de la Federación de Obreros y Empleados de correo y telecomunicaciones, al



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

correo argentino sede central, al correo responsable zonal y al departamento ejecutivo municipal. Muchas gracias señor presidente. A comisión. -----

6) EXP. N° 8587/23 (JUNTOS UCR-CC): Proy. Ord. modificando ordenanzas 2905 (reglamentando adjudicación de viviendas por sorteo) y 2906 (lotes con servicio). La Concejala OROZ: -----

Gracias señor presidente Bueno este proyecto ordenanza viene a traer sobre a este recinto a poder trabajar de nuevo sobre estas dos ordenanzas que fueron modificadas en la sesión del 10 de julio que tienen que ver con el reglamento de adjudicación de viviendas y los lotes con servicio. La realidad es que el contenido, el cuerpo de esta ordenanza primero fue presentado como un despacho alternativo por este bloque cuando se trabajó anteriormente sobre el tema y la verdad que en aquel momento no obtuvimos ningún tipo de respuesta; se nos manifestó de que no había tiempo para trabajar, que era momento de aprobar y que los tiempos no estaban dados y por lo tanto no se tuvieron en cuenta ninguna de nuestras sugerencias y modificaciones al texto legislativo que había ordenado el departamento ejecutivo. La realidad es que estábamos convencidos en aquel momento de que la ordenanza había que modificarla, y luego de la inscripción que se realizó en el CRUB días previos a la elección donde muchos vecinos fueron a inscribirse y se encontraban con que no se podían inscribir en el grupo de discapacidad, porque el CUD que solicitaban esta vez era solamente para las discapacidades motoras y realmente se encontraban perjudicados por esta situación, más todas las otras cuestiones que planteábamos dentro de la ordenanza fue que nos dio de nuevo, nos trajo de nuevo la necesidad de poder presentar, de insistir con ese despacho alternativo en ese momento, en un nuevo proyecto de ordenanza que modifique la existente. Puntualmente lo que nosotros pedimos en este proyecto ordenanza es que nuevamente se restituyan los derechos que tenía la ordenanza anterior, la ordenanza que era del 2013 en donde hablaba de discapacidad permanente; entonces no solamente queremos que se trate dentro del grupo de discapacidades a las discapacidades motoras que fue lo que se sancionó con la mayoría del bloque oficialista en la sesión anterior, sino que se hable de las discapacidades permanentes que obviamente tengan el CUD correspondiente. Pero toda aquella discapacidad que contenga un CUD de carácter permanente que pueda estar dentro de este grupo. Luego la nueva ordenanza incorporaba como un grupo específico de adjudicación directa a las mujeres Víctimas de violencia de género. Nosotros desde el bloque estábamos de acuerdo con esa incorporación que veíamos que era una incorporación necesaria pero la realidad entendemos que Víctimas de violencia de género no solamente son las mujeres sino que tenemos que hablar de todo el colectivo LGBTYQ+ y por lo tanto solicitamos la incorporación también dentro de la adjudicación directa a todo el colectivo víctima de violencia de género. En cuanto al modo de sorteo de este grupo la realidad es que entendíamos que tenía que hacerse igual que los otros mediante el sorteo público y que en tal caso para evitar la divulgación de los nombres personales se podían utilizar como bien lo dijo hoy la concejala Palomino un sistema de numeración, y de ese modo mantener el secreto; mantener el velo respecto a los nombres puntuales para proteger a estas personas. Y luego había una serie de aclaraciones que nosotros consideramos que eran necesario que estuvieran dentro del cuerpo de estas ordenanzas, la verdad que como lo manifestamos aquel 10 de julio las ordenanzas que sancionamos no son solamente para ser aplicadas en el aquí y ahora sino que son para aplicar hacia delante, y son necesarias que la claridad de la norma surja de la misma norma valga la redundancia y la verdad que entendíamos que no era así consideramos que muchas de las aclaraciones que sugeríamos desde este bloque hubieran servido incluso para el acto de sorteo que se hizo posterior a la inscripción y por eso es que volvemos a insistir con que hace falta traer claridad y en algunas de los de las redacciones de la norma. En aquel momento nos decían bueno es una cuestión semántica, la verdad es que consideramos que muchas cosas que no son una cuestión semántica, nos enteramos de casos en donde personas que conviven pero que no tienen celebrado ni una unión convivencial ni un matrimonio fueron inscriptos como cotitulares, cuestión que no debería suceder, y no hubiera sucedido si esta norma estuviera clara cuestión que hoy no pasa. Así que lo que volvemos a traer sobre la mesa para una discusión es lo sugerido en aquel momento como despacho alternativo. Por último la realidad es que cuando nosotros hicimos estas sugerencias



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

anteriormente manifestamos recuerdo que fue al otro día de la sesión, donde se trató sobre este tema y vinimos a una comisión especial a trabajar sobre el proyecto que había elevado el Ejecutivo, con las concejales que participamos de mi bloque en aquel momento hicimos una serie de observaciones y solicitamos que se nos respondieran en un pedido de informes que en aquel momento fue respondido por Alexis Pasos como funcionario y no por el área de viviendas como habíamos solicitado desde el bloque; la realidad es que en aquel momento en la sesión se alegó de que la responsable del área de viviendas Erika Moriones no había podido firmar porque no estaba en ejercicio de sus funciones por su estado de gestación; y días después nos encontramos que esta funcionaria estaba inscribiendo en el acto de inscripción de las viviendas, cuestión que nos llamó poderosamente la atención, si estaba o no de licencia y cuál era su rol. Entonces aquel día en la inscripción la realidad es que esperamos que esta vez pueda venir la funcionaria, pueda subir a este Concejo y podamos trabajar dentro de la comisión correspondiente y que nuestras propuestas no sean solamente respondidas como un modo decir “no molesten más” sino que realmente sean tenidas en cuenta y para eso necesitamos que los funcionarios trabajen en conjunto con este Cuerpo y no que nos vean como un estorbo o algo que necesitan a veces para poder convalidar alguna situación. Y por eso es que esperamos que esta vez lo podamos trabajar también junto con todo el departamento ejecutivo y no solamente lo que tiene que ver con el legislativo. Gracias señor presidente. A Comisión.

7) EXP. N° 8588/23 (JUNTOS UCR-CC): Minuta solicitando al DE gestione ante Electroingeniería S. A., el cumplimiento de los contratos de servidumbre administrativa de electroducto y paso, firmado con propietarios de inmuebles, en el marco de la obra de la Línea 132. La Concejala OROZ: -----

Gracias señor presidente Bueno este es un pedido un proyecto de resolución para acompañar a los propietarios de los campos por donde atraviesa el tendido de la línea 132. En el momento en que se empezó a trabajar sobre esta línea aquellos campos donde se había proyectado la traza fueron convocados sus propietarios para poder firmar el contrato de servidumbre administrativa de electroducto y paso, para que la línea pasara por sus campos. La realidad es que muchos propietarios posteriormente haber firmado el contrato con Electroingeniería no permitieron el ingreso a la empresa hasta que no cumplieran con el pago contractual que se había establecido, y fueron quienes cobraron. El resto de los propietarios de estos campos donde atraviesa la línea 132, donde está el trazado de la línea 132 que permitieron en su momento que trabajara la empresa Electroingeniería y que fueran cada uno de los dependientes de la empresa y que no exigieron en su momento el respectivo pago, al día de hoy no lo han hecho, siendo que la línea está en su totalidad parada, ya se encuentra dentro del tendido así que lo que estamos pidiendo es acompañando un reclamo que vienen haciendo estos propietarios y solicitándole al intendente que interfiera ante Electroingeniería reclamando en conjunto con ellos el cumplimiento de esta servidumbre de electroducto y paso que firmaran en pos de poder tener la ampliación de la línea de alta tensión de 132 K. Gracias señor presidente. A Comisión. -----

8) EXP. N° 8589/23 (JUNTOS UCR-CC): Minuta solicitando al DE informes obra de reparación del Salón Verde. A comisión. -----

*A continuación el Presidente somete a consideración los **DESPACHOS DE COMISIONES.** -----*

1) EXP. N° 8514/23 (JUNTOS UCR-CC): Minuta solicitando al DE informes sobre la falta de funcionamiento de ascensores. Falta el despacho del bloque JUNTOS PRO, los bloques restantes han emitido despacho favorable. El Concejala ALOMAR informa que votará afirmativamente. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= RESOLUCION N° 30/2023 =

ARTÍCULO 1°: Solicitar al Intendente Municipal Marcos Pisano informe mediante el área que corresponda motivo por el cual no está funcionando el ascensor sito en el Palacio Municipal frente a la escalera de acceso a legales.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTÍCULO 2º: Solicitar al Intendente Municipal Marcos Pisano informe mediante el área que corresponda motivo por el cual no está funcionando el ascensor sito en el Cine Avenida.

ARTÍCULO 3º: Requerir al Intendente Municipal Marcos Pisano de cumplimiento a la ley 10.952 de Accesibilidad y a la brevedad arregle los ascensores ubicados en los edificios públicos.

ARTÍCULO 4º: Solicitar al Intendente Municipal informe que capacitaciones en materia de accesibilidad y atención a personas con discapacidad han recibido el personal municipal encargado de atender al público en los edificios públicos.

ARTÍCULO 5º: Requerir al Intendente Municipal Marcos Pisano en el caso de no haber realizado las capacitaciones de ley, organice capacitaciones en materia de accesibilidad y atención a personas con discapacidad al personal municipal encargado de atender al público en los edificios públicos

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

2) EXP. N° 8526/23 (JUNTOS UCR-CC): Minuta solicitando al DE informes sobre la obra Ampliación del predio de SAPAB. *Falta el despacho del bloque JUNTOS PRO, los bloques restantes han emitido despacho favorable. El Concejal ALOMAR informa que votará afirmativamente. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:* -----

= RESOLUCION N° 31/2023 =

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, informe:

1. Fondos recibidos por la provincia para la ejecución de la obra de ampliación del refugio S.A.P.A.A.B.
2. Fecha de recepción de fondos
3. Número de cuenta donde se depositaron los fondos.
4. Avance físico de la obra
5. Avance financiero de la obra
6. Motivos por los cuales no se cumplieron los plazos iniciales de finalización de obra.
7. Acta de neutralización de obra.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

3) EXP. N° 8529/23 (DE): **Proy. Ord. convalidando contrato de alquiler de inmueble destinado a la Casa de Estudiantes en La Plata. *Con despacho favorable del bloque FDT-PJ, los bloques restantes emitirán despacho en el Recinto. Los Concejales ALOMAR y CARBALLO LAVEGLIA dan despacho favorable. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:* -----**

= ORDENANZA N° 2907/2023 =

ARTÍCULO 1º: Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Patricia DACAL, a través del cual la Municipalidad adquiere el uso y goce de un inmueble ubicado en calle 122 entre 62 y 64 de la Ciudad y Partido de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de destinarlo al funcionamiento de la Casa de Estudiantes de la Municipalidad de Bolívar, que expresa: -----



CONTRATO DE LOCACION

Entre la Sra. **Patricia DACAL**, D.N.I N° 12.991.277, con domicilio en calle 11 N° 945 de Tolosa, ciudad de La Plata, en adelante denominado "EL LOCADOR", por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR**, representada por el Intendente Municipal **Sr. Marcos Emilio PISANO**, D.N.I N° 26.643.164, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, en adelante denominado "EL LOCATARIO", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: El LOCADOR da en locación y el LOCATARIO acepta UN **INMUEBLE CASA**, ubicado en calle 122 entre 62 y 64 de la Ciudad de La Plata, denominado catastralmente como: Cir. II, Secc. B, Qta. 36; Mza. 36a, Parc. 10, Partida Inmobiliaria N° 107.604.

El inmueble está compuesto por: **Planta Baja:** Living; Comedor; Cocina separada por arcada; Lavadero externo completo; 2 Baños completos; 3 Habitaciones y Patio.- Asimismo, cuenta con dos (2) equipos de aire acondicionados frio calor.

SEGUNDA: El plazo del presente contrato se establece en **TREINTA Y SEIS (36) MESES a partir del 01 de Abril de 2023 y hasta el 31 de Marzo de 2026**, fecha en que el LOCATARIO deberá entregar al LOCADOR o a su representante legal las llaves en devolución del bien: libre de ocupantes y de pertenencias del LOCATARIO, en perfecto estado de conservación y funcionamiento de acuerdo al estado en que lo recibe.

Las partes podrán prorrogar el plazo de vigencia, mediante la firma de un nuevo Contrato.

TERCERA: Las partes acuerdan que el valor del canon locativo será abonado por el LOCATARIO de la siguiente forma:

a) durante los primeros DOCE (12) meses de locación, es decir desde el mes 1° al mes 12°, el canon locativo será de **PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$1.920.000)** pagaderos en doce (12) cuotas mensuales,



MARCOS PISANO
Intendente Municipal
Municipalidad de Bolívar



iguales y consecutivas de **PESOS CIENTO SESENTA MIL CON 00/100 (\$160.000).**

b) durante los restantes meses de locación, es decir desde el mes 13° al 24° y del 25° al 36° el canon será ajustado por el índice que publique el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A), en virtud de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 de la ley 27.551.

Los pagos mensuales deberán hacerse por períodos adelantados el primer día hábil de cada mes, otorgándose al LOCATARIO un plazo de gracia de diez (10) días corridos para el pago sin penalidad alguna, en el **CBU DENUNCIADO POR LA PROPIETARIA.**

La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

CUARTA: El LOCATARIO deberá afrontar los siguientes GASTOS: luz, gas natural, servicio de agua y cualquier otra erogación que se origine del uso y goce de la propiedad. El LOCATARIO se obliga dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha a solicitar la titularidad por los servicios de luz, gas, agua y cualquier otra erogación. Asimismo deberá afrontar los pagos posteriores a la desocupación, que corresponda a la lectura de los medidores anteriores a la misma. Previo a finalizar la relación locativa, el LOCATARIO requerirá a las empresas prestatarias de los servicios, los respectivos cortes de facturación. Las facturas de servicios y demás cargas que se ha obligado el LOCATARIO, serán abonadas a su vencimiento original. La falta de pago durante más de un período será suficiente causal de desalojo, sin intimación previa, y se dará por resuelto el presente contrato e iniciar los trámites judiciales para lograr el desalojo del inmueble, el cobro de lo debido y los daños y perjuicios a que hubiere lugar. Son asimismo a cargo del LOCATARIO los intereses, recargos y demás costas que las diferentes entidades dispongan por el pago tardío de los mismos. El LOCATARIO se obliga a contratar un seguro contra incendios por el valor del inmueble que determine la aseguradora, el cual tendrá como beneficiario al LOCADOR, dentro de los TREINTA (30) días de la firma del presente y por todo el término de vigencia del contrato.-----



QUINTA: El Inmueble será destinado para **CASA DE ESTUDIANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**, destinada para casa habitación, habitaran en el inmueble las siguientes personas: **TURRION LUCAS DNI 46.429.581 – TIZEIRO GONZALO DNI 46.274.810 – VALLEJOS CARLOS DNI 45.224.261 – LOS ARCOS KHATERINE DNI 38.921.924 – CRISTALDO ALMADA SOFIA DNI 94.307.927 – PICCIRILLO GRISMADO CLARA DNI 46.274.896**, todos ellos mayores de edad, no pudiendo cambiarse dicha afectación sin la conformidad expresa del LOCADOR, caso contrario el LOCADOR podrá exigir el desalojo en forma inmediata y dar por rescindido el presente.-----

SEXTA: El presente contrato es intransferible, obligándose el LOCATARIO a no subarrendar, permutar, ceder total o parcialmente el inmueble alquilado, dejar otra persona o personas en el bien, aun cuando ofrezcan condiciones de solvencia y buen crédito, o cambiar el destino del bien locado, quedando expresamente acordado que la violación de lo precedentemente enunciado y en las restantes de este contrato, constituye causa de resolución contractual, aún en los supuestos de ocupaciones transitorias, salvo autorización escrita de la parte locadora.-----

SEPTIMA: El LOCADOR autoriza al LOCATARIO a realizar, una vez recibido el inmueble, los trabajos necesarios para el correcto funcionamiento de dicha propiedad, en caso de ser necesarios. Queda exclusivamente prohibida la realización de obras para la instalación de estufas a gas.-----

OCTAVA: El inmueble objeto del presente se recibe en perfecto estado de conservación y funcionamiento, vacío y limpio, comprometiéndose el LOCATARIO a restituirlo de la misma forma. No podrá el LOCATARIO hacer reformas ni mejoras sin el previo consentimiento del LOCADOR en forma expresa y por escrito, y en tal caso el mismo podrá exigir que el bien vuelva al mismo estado de la fecha del presente y/o dichas modificaciones quedaran en beneficio de la propiedad sin ningún tipo de cargo y/o indemnización.

El LOCATARIO dará cuenta inmediata al LOCADOR de cualquier desperfecto que sufra el bien locado permitiendo que él mismo o sus representantes legales tengan libre acceso a cualquier dependencia cuando este deba proceder a su inspección y


MARCOS PISANO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR



mejora sin derecho a cobrar indemnización siempre y cuando no se incumpla con cualquiera de las cláusulas predispuestas en el mismo, sea quienes a su vez podrán exigir la ejecución de todo trabajo que a su criterio fuere necesario realizar para su mantenimiento y conservación.-----

NOVENA: Vencido el plazo de la locación el LOCATARIO deberá restituir el bien al LOCADOR en las buenas condiciones en que lo recibiera y entregar los correspondientes cortes de luz, gas y agua.

La efectivización de entrega del bien se realizará mediante acta de constancia de su estado. Si se comprobara la existencia de daños de los que es responsable la parte locataria, ésta quedará obligada a satisfacer el alquiler mensual en las mismas condiciones pactadas en esta cláusula por todo el tiempo que transcurra hasta que los desperfectos sean reparados aunque su plazo hubiere vencido. El LOCADOR no se responsabiliza y se halla totalmente excluido de cualquier tipo de responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran producirle a los locatarios y/o terceros cualquier evento dañoso o accidente producido en la propiedad, sean de la índole que fueran, aún los derivados de caso fortuito o fuerza mayor.-----

DECIMA: Si el LOCATARIO hiciera abandono en forma manifiesta del bien locado, el propietario podrá acceder al inmueble y tomar razón de su estado. Si eventualmente fuera necesario realizar reparaciones podrá efectuarlas con derecho a reclamaciones a que hubiere lugar. Si hubiere bienes muebles, enseres u otros elementos del LOCATARIO o terceros, las obligaciones a su cargo se limitarán sin otra formalidad a confeccionar un inventario ó nómina que será suscripto al pie por dos testigos.

El LOCADOR tendrá acceso sin restricciones al inmueble cuando así mismo lo solicite.-----

DECIMO PRIMERA: La falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas pactadas en este contrato dará derecho al LOCADOR a dar por rescindido el presente e iniciar juicio por desalojo reservándose el derecho a reclamar por daños y perjuicios. Para el supuesto caso de que el LOCATARIO quisiera abandonar o rescindir el contrato de locación antes del plazo convenido, se establece una



indemnización a favor del LOCADOR equivalente a un mes y medio de alquiler, si hace uso de esta opción entre el mes número seis y el mes doce; y si fuere después de los doce meses el LOCATARIO deberá abonar una indemnización equivalente a un mes de alquiler. El LOCATARIO deberá comunicar fehacientemente su intención de rescindir el contrato de locación con una antelación no inferior a TREINTA (30) días de la fecha de entrega del bien. Se deja constancia que las partes conocen y aceptan que el artículo 1221 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, no impone ni exige un plazo de preaviso y declaran que se someten libremente al plazo mencionado con anterioridad, no pudiendo dejarlo de lado ni desconocerlo por razón alguna.-----

DECIMO SEGUNDA: A los fines de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 27.551, el LOCADOR toma a su exclusivo cargo la registración del presente contrato ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en los plazos y condiciones que establezca dicho organismo.-----

DECIMO TERCERA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes fijan los domicilios mencionados Ut-supra a los efectos de cualquier notificación y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-----

DECIMO CUARTA: Queda expresamente prohibido al LOCATARIO: 1) Producir comportamientos de cualquier índole que dañen la moral y las buenas costumbres. 2) Utilizar el inmueble o parte del mismo como local comercial, aun transitoriamente. 3) Usar la propiedad para cualquier otro fin que no sea estrictamente para casa habitacional. 4) Traer familiares, amigos, o cualquier otra persona a vivir en forma permanente en la propiedad, solo están autorizados las personas detalladas en el CONTRATO. Cualquiera de estas causas otorgará pleno derecho al LOCADOR para rescindir este contrato e iniciar los trámites judiciales a efectos de lograr el desalojo, y accionar por daños y perjuicios.-----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en La Plata, a los 22 días del mes de abril de 2023.




 PATRICIA DACAL
 
 MARCOS PISANO

 INTENDENTE

 MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR

F. ACT. NOT. 044032083771

 LA PLATA, 22/4/2023

ELIANA A. LEDESMA

 Notaria

 Reg. 133 de La Plata

ELIANA A.

 Not.

 Reg. 133 g

6

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

4) EXP. N° 85340/23 (DE): Proy. Ord. convalidando contrato de locación de inmueble destinado a la Casa de la Cultura en Urdampilleta. Con despacho favorable del bloque FDT-PJ, los bloques restantes emitirán despacho en el Recinto. Los Concejales ALOMAR y CARBALLO LAVEGLIA dan despacho favorable. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2908/2023 =

ARTÍCULO 1°: Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Alveza Érica, para la instalación de la "Casa de la Cultura de Urdampilleta", dependiente de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, que expresa: -----



gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

CONTRATO DE LOCACION URBANA

En la ciudad de San Carlos de Bolívar a los 02 días del mes de Mayo del año 2023, entre la Sra. **ALVEZA Érica, DNI 34.143.910**, con domicilio en calle Florida 414 de la Ciudad de Henderson, Hipólito Yrigoyen, en calidad de LOCADOR, por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR**, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal **Sr. Marcos Emilio PISANO, D.N.I. 26.643.164**, con domicilio legal en Av. Belgrano 11 de Bolívar, en calidad de LOCATARIO se suscribe el presente Contrato de Locación con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El LOCADOR cede en locación al LOCATARIO, y este acepta, un inmueble ubicado en la Localidad de Urdampilleta, Partido de Bolívar, denominado catastralmente como: Circ. IX; Secc. B; Mza. 111; Parc. 17d, Partida N° 16.509. El mismo se encuentra equipado con: vitrina de vidrio (1); estantería de hierro y vidrio (1); tres (3) ventiladores de techo, de los cuales sólo dos (2) funcionan, araña de vidrio (1); araña de madera (1); alacena de madera y bajomesada, cocina a gas de 4 hornallas (1), termotanque de 80 lts. (1), calefactor a kerosene (1), televisor color 21" (1) y luminaria, el que es aceptado por el LOCATARIO en los términos y condiciones que determina el presente contrato.

SEGUNDA: El LOCATARIO se comprometen a utilizar el inmueble cedido en locación para que en esas instalaciones funcionen las oficinas pertenecientes a la Casa de la Cultura, dependiente de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, donde se llevarán a cabo los eventos artístico/culturales, talleres y demás actividades de interés comunitario.

TERCERA: Las PARTES acuerdan que el monto de la locación será abonado por el LOCATARIO de la siguiente manera:

a) durante los primeros DOCE (12) meses de locación, es decir desde el mes 1º al mes 12º, el canon locativo será de **PESOS CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (\$180.000)** pagaderos en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de **PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$15.000)**.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



b) durante los restantes meses de locación, es decir desde el mes 13° al 24° y del 25° al 36° el canon será ajustado por el índice que publique el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A), en virtud de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 de la ley 27.551.

El LOCATARIO abonará el canon locativo del 1 al 15 de cada mes.

CUARTA: El plazo del presente contrato se establece en TREINTA Y SEIS (36) MESES a partir del día 01 de Mayo de 2023 por lo que finalizará el día 30 de Abril de 2026.

QUINTA: En caso de incumplimiento por parte del LOCATARIO de las condiciones aquí establecidas, en especial el pago del precio, caducará de inmediato el plazo establecido y la LOCADORA podrá resolver el contrato y solicitar de inmediato la restitución del inmueble totalmente desocupado y libre de ocupantes, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.

SEXTA: El inmueble deberá ser mantenido en perfectas condiciones de habitabilidad e higiene.

SEPTIMA: La LOCATARIA podrá colocar en el frente del inmueble, carteles y/o letreros identificatorios de la Dependencia Municipal que figura en la cláusula Segunda.

OCTAVA: El LOCADOR autoriza a la LOCATARIA a realizar los trabajos de adaptación e instalación complementarias, necesarios para el correcto funcionamiento de la Dependencia Municipal que allí funciona. La LOCATARIA podrá, al finalizar el presente contrato, retirar todas aquellas mejoras que hubiera realizado a su cargo y cuya naturaleza lo permitan.

NOVENA: La LOCATARIA se obliga a pagar los servicios, y es responsable de tener a su exclusivo nombre las facturas, como así también solicitar la baja una vez finalizado el término del presente contrato.

DÉCIMA: La LOCATARIA se reserva la potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia y a su exclusivo criterio, así lo aconsejaren. En ningún supuesto dará lugar a reclamo a indemnización o compensación alguna.

DÉCIMO PRIMERA: El LOCADOR no asume ningún tipo de responsabilidad frente a terceros, como asimismo la LOCATARIA no responde por los daños causados en el



inmueble por vicios o defectos ocultos que presentare, como así tampoco por los daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente contrato se encuentra regido por las disposiciones de la Ley orgánica de las Municipalidades, y legislación concordante y complementaria; aplicándose las normas de Derecho Civil en aquellas cuestiones no previstas en el ordenamiento administrativo municipal y provincial vigente en la materia.

DÉCIMO TERCERA: A los fines de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 27.551, el LOCADOR toma a su exclusivo cargo la registración del presente contrato ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en los plazos y condiciones que establezca dicho organismo.

DÉCIMO CUARTA: Para todos los efectos legales y/o judiciales inherentes al cumplimiento del presente contrato, las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del Departamento Judicial de Azul, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier concepto. Asimismo las partes constituyen como domicilios legales los ya denunciados al comienzo, donde serán válidas todas las comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se efectúen.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba iniciados, constituyendo los domicilios en los establecidos en el encabezamiento.

Eduardo A. López
[Signature]

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

5) EXP. N° 8531/23 (JUNTOS UCR-CC): Decreto declarando de Interés Municipal la Exposición Nacional Shorthorn. Falta el despacho del bloque JUNTOS PRO, los bloques restantes han emitido despacho favorable. El Concejal ALOMAR informa que votará afirmativamente. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= DECRETO N° 32/2023 =

ARTÍCULO 1°: Declarar de interés municipal la Exposición Nacional de Shorthorn que se realizará en esta ciudad en el mes de septiembre, en el marco del bicentenario de la llegada de Tarquino, primer animal de la raza Shorthorn en ingresar al país.

ARTÍCULO 2°: Gírese copia del presente Decreto a la Asociación Argentina de Criadores de Shorthorn y a la Sociedad Rural de Bolívar.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

6) EXP. N° 8533/23 (DE): Proy. Ord. prorrogando contrato de concesión con la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Urdampilleta. *Falta el despacho del bloque JUNTOS PRO, los bloques restantes han emitido despacho favorable. El Concejal ALOMAR informa que votará afirmativamente. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:* -----

= ORDENANZA N° 2909/2023 =

ARTÍCULO 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a prorrogar el Contrato de Concesión Municipal para la Prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, suscripto el pasado 2 de junio de 1998 entre la Municipalidad de Bolívar y la entonces Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Urdampilleta LTDA., autorizado por Ordenanza N° 1444/98, por un período de treinta (30) años, computados desde la fecha de vencimiento del contrato vigente.

ARTÍCULO 2°: La prórroga autorizada se acuerda en los términos de los artículos 3° y 5° del Contrato de Concesión vigente y será suscripta con idénticos alcances, entre la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR y la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE URDAMPILLETA LTDA., Matricula N° 2230 CUIT 30-54569399-9.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

7) EXP. N° 8534/23 (DE): Proy. Ord. prorrogando contrato de concesión con la Cooperativa Eléctrica de Obras y Servicios Públicos de Pirovano. *Falta el despacho del bloque JUNTOS PRO, los bloques restantes han emitido despacho favorable. El Concejal ALOMAR informa que votará afirmativamente. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:* -----

= ORDENANZA N° 2910/2023 =

ARTÍCULO 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a prorrogar el Contrato de Concesión Municipal para la Prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, suscripto el pasado 2 de junio de 1998 entre la Municipalidad de Bolívar y la entonces Cooperativa Eléctrica de Obras y Servicios Públicos de Pirovano Ltda., autorizado por Ordenanza N° 1444/98, por un período de treinta (30) años, computados desde la fecha de vencimiento del contrato vigente.

ARTÍCULO 2°: La prórroga autorizada se acuerda en los términos de los artículos 3° y 5° del Contrato de Concesión vigente y será suscripta con idénticos alcances, entre la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR y la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE PIROVANO LTDA., CUIT 30-54569382-4.

8) EXP. N° 8539/23 (JUNTOS UCR-CC): Minuta solicitando al DE, informes referentes al Natatorio Municipal. *Falta el despacho del bloque JUNTOS PRO, los bloques restantes han emitido despacho favorable. El Concejal ALOMAR informa que votará afirmativamente. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:* -----

= RESOLUCIÓN N° 33/2023 =

ARTÍCULO 1°: Solicitar al intendente municipal Marcos Emilio Pisano, a través del área que corresponda informe:

- a- Matricula aproximada de personas que utilizan el natatorio
- b- Acuerdos con otras entidades; cuales y con qué objetivos
- c- Motivos por los cuales la temperatura del agua no está acorde a las condiciones climáticas del exterior.
- d- Motivos por el cual el ambiente interior no está debidamente calefaccionado,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- e- Razones por las cuales la humedad del ambiente interior reduce la visibilidad del espacio.
- f- Si existe un plan sistemático de mantenimiento de las instalaciones,

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

9) EXP. N° 8540/23 (JUNTOS UCR-CC): Minuta solicitando al DE informes referentes al **Me Encanta Bolívar 2023. Falta el despacho del bloque JUNTOS PRO, los bloques restantes han emitido despacho favorable. El Concejal ALOMAR informa que votará afirmativamente. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:** -----

= RESOLUCIÓN N° 34/2023 =

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Sr. Intendente Municipal que a través del área que corresponda informe:

- a) Cantidad de dinero recaudado en los stands de venta de bebidas administrados por la municipalidad.
- b) Proveedores y administración de los productos comercializados.
- c) Afectación de los fondos recaudados.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

10) EXP. N° 8546/23 (DE): Proy. Ord. convalidando convenio específico con Vialidad Nacional para la obra **“CORREDOR URBANO SUR- ACCESO NORTE DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR”** *Falta el despacho del bloque JUNTOS PRO, los bloques restantes han emitido despacho favorable. El Concejal ALOMAR informa que votará afirmativamente. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:* -----

= ORDENANZA N° 2911/2023 =

ARTÍCULO 1º: Convalidase el Convenio Específico suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de Bolívar, el cual tiene por objeto el financiamiento y la ejecución de la obra **“CORREDOR URBANO SUR- ACCESO NORTE DE LA CIUDAD DE BOLIVAR”**, que expresa:



“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Visto

— Que con fecha 29 de diciembre de 2022, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, celebraron Convenio Marco para la Fijación de Pautas de Realización del Programa de Sostentamiento Vial de Redes Conexas para el Fortalecimiento de la Red Troncal Nacional; y

Considerando

— Que en el referido Convenio Marco, las partes acordaron aunar esfuerzos para resolver necesidades que requieran soluciones viales dentro de las jurisdicciones locales con el objetivo de mejorar la transitabilidad, seguridad vial, confort y conectividad, prestando especial interés en los accesos a las ciudades, desvíos, conexiones a las demás localidades y a la Red Vial Nacional, circunvalaciones y promoción de proyectos para caminos de fomento agropecuario, minero, forestal, industrial y turístico; y

- Que la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR presentó ante el Señor Administrador de la Dirección Nacional de Vialidad la documentación técnica y de la licitación para la ejecución de la Obra: “CORREDOR URBANO SUR – ACCESO NORTE DE LA CIUDAD DE BOLIVAR”, la cual ha sido analizada y ha obtenido la NO OBJECCIÓN TÉCNICA del Organismo Nacional; y

Por ello:

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD -en adelante VIALIDAD NACIONAL- con domicilio en Av. Julio A. Roca N° 738 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su ADMINISTRADOR GENERAL, Sr. Gustavo Héctor ARRIETA, y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR -en adelante LA MUNICIPALIDAD-, con domicilio en la calle Avenida Belgrano N° 11, San Carlos de Bolívar Provincia de Buenos Aires, representada por su INTENDENTE MUNICIPAL,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:



Ministerio de
Obras Públicas
Argentina



90 años
Vialidad Nacional

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Sr. Marcos PISANO; denominadas conjuntamente LAS PARTES, con el objeto de precisar los alcances del entendimiento respecto a la colaboración mutua en el marco del Programa de Sostenimiento de Redes Conexas para el Fortalecimiento de la Red Troncal Nacional, acuerdan celebrar el siguiente:

CONVENIO ESPECIFICO

CLÁUSULA PRIMERA (Objeto): VIALIDAD NACIONAL se compromete a financiar y LA MUNICIPALIDAD a proceder a la ejecución de la Obra: "CORREDOR URBANO SUR – ACCESO NORTE DE LA CIUDAD DE BOLIVAR", con un monto de hasta PESOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 67/100 (\$ 1.218.330.596,67).

Respecto al monto consignado, LA MUNICIPALIDAD afirma que el mismo se corresponde con valores de mercado.

Se deja constancia que VIALIDAD NACIONAL aportará en concepto de redeterminaciones de precios para la Obra del presente CONVENIO hasta el monto máximo que resulte de la aplicación del Decreto Nacional N°691/16, tomando como mes base: FEBRERO/2023. -----

CLÁUSULA SEGUNDA (Destino de fondos): LA MUNICIPALIDAD destinará los fondos recibidos por parte de VIALIDAD NACIONAL exclusivamente a la ejecución de la obra indicada en la cláusula primera.-----

CLÁUSULA TERCERA (Normativa): LA MUNICIPALIDAD manifiesta que la obra se ejecutará en un todo de acuerdo a la normativa vigente en la materia, dando cumplimiento al "MANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS PAGOS POR TRANSFERENCIAS A GOBIERNOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y OTROS ENTES - Versión diciembre 2022", aprobado por Resolución RESOL-2022-2611-APN-DNV#MOP.-----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:



Ministerio de
Obras Públicas
Argentina



90 años
Vialidad Nacional

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

CLÁUSULA CUARTA (Ejecución – Proyecto - Garantía): A los efectos de la materialización del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD ejecutará la obra de acuerdo al Proyecto aprobado por la misma, y convalidado por VIALIDAD NACIONAL.

LA MUNICIPALIDAD como Comitente deberá exigir al Contratista como garantía de cumplimiento del contrato, una Póliza de Seguro de Caucción equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del Monto del Contrato. _____

CLÁUSULA QUINTA (Estudio de Impacto Ambiental – Aprobaciones en materia hidráulica y de energía): LA MUNICIPALIDAD realizará el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a la Legislación vigente, así como la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental, así como las sucesivas renovaciones en el ámbito provincial, todo ello en caso de corresponder. También realizará el Plan de Manejo Ambiental de la obra, si así correspondiese. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD tendrá a su cargo las aprobaciones correspondientes, y eventuales renovaciones, del órgano provincial rector en materia hidráulica, en caso de corresponder. Por su parte, y también para el caso de corresponder, LA MUNICIPALIDAD deberá contar con las no objeciones sobre el Proyecto Ejecutivo, de Empresas de Energía y de Aguas cuyas instalaciones pudieran ser afectadas por la ejecución de la obra. _____

CLÁUSULA SEXTA (Información Económica del Proyecto): En caso de corresponder, LA MUNICIPALIDAD cumplimentará los requisitos para la presentación de la información económica del proyecto de la Obra –conforme Resolución Disposición DI-2023-1-APNDNIP#JGM de la Dirección Nacional de Inversión Pública, o la que en el futuro la modifique o reemplace- a fin de VIALIDAD NACIONAL solicite el pertinente Informe Técnico de Calificación ante la Dirección Nacional de Inversión Pública, dejando asentado que dicho Informe Técnico es condición necesaria para la suscripción del contrato de locación de obra, liberándose LA MUNICIPALIDAD de dicho compromiso una vez emitido el mentado Informe. _____



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:



Ministerio de
Obras Públicas
Argentina



90 años
Vialidad Nacional

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

CLÁUSULA SÉPTIMA (Llamado a Licitación – Pre adjudicación/Adjudicación): LA MUNICIPALIDAD es responsable del proceso licitatorio como así también de la confección de la documentación necesaria para el llamado a licitación pública, tales como pliegos de condiciones y especificaciones técnicas particulares, cómputos métricos, presupuesto, y la documentación necesaria a tal fin.

LA MUNICIPALIDAD declara que el proceso licitatorio fue realizado en el marco de la normativa vigente en materia de contrataciones de obra pública, asegurando la razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, garantizando la promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, la transparencia de los procedimientos, la publicidad y difusión de las actuaciones, la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones, y la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, declarando además que el precio de pre adjudicación/adjudicación es razonable y de mercado. -----

LA MUNICIPALIDAD declara que es responsable exclusiva ante eventuales reclamos, consecuencias y/o efectos derivados de la documentación confeccionada para el llamado a licitación, así como también del proceso licitatorio en su conjunto, quedando VIALIDAD NACIONAL exenta de todo tipo de responsabilidad al respecto. -----

CLÁUSULA OCTAVA (Pliegos de Obra): LA MUNICIPALIDAD declara que los pliegos de obra del llamado a licitación fueron puestos a disposición de los oferentes través de la web. Asimismo, las consultas sobre los pliegos fueron efectuadas durante el plazo fijado por la reglamentación vigente, en pos de la transparencia e igualdad de condiciones de los oferentes en materia de obra pública. -----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:



Ministerio de
Obras Públicas
Argentina



90 años
Vialidad Nacional

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

CLAUSULA NOVENA (Gastos trámites licitatorios): LA MUNICIPALIDAD tuvo a su cargo los gastos que demandó la confección de documentación y trámites licitatorios como así también tendrá a su cargo, los gastos que pudieran demandar las mensuras de afectación, trámites de liberación de traza y expropiaciones correspondientes. -----

CLÁUSULA DÉCIMA (Cuenta Bancaria): LA MUNICIPALIDAD deberá abrir una cuenta bancaria especial que será exclusivamente utilizada para el movimiento de los fondos de la obra aquí acordada, e informará a VIALIDAD NACIONAL -Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas- los datos de la misma. -----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA (Obligaciones del Municipio): LA MUNICIPALIDAD además de haber tenido a su cargo la ejecución de los procesos licitatorios, es responsable del control de la obra, inspección, medición, certificación, pago y recepción de los trabajos encomendados asumiendo en forma principal y exclusiva la responsabilidad del caso, en su calidad de "Comitente". -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA (Inspección - Supervisión - Certificación): LA MUNICIPALIDAD llevará a cabo la Inspección de la obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la misma, y la correspondiente certificación. Asimismo, con idéntico proceder para los Certificados de Recepciones Provisoria y Definitiva.

El 1° DISTRITO – BUENOS AIRES de VIALIDAD NACIONAL, propiciará el alta y la correspondiente carga de la obra en el sistema de obras S.I.G.O. y se encargará de realizar un seguimiento del avance conforme a plan de trabajos y curva de inversiones vigente, teniendo para ello la facultad de solicitar las aclaraciones y documentación necesaria a tales fines.-----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA (Avance de obra – Comprobantes de Pago): Para convalidar los avances de obra contra la presentación de certificados se deberá elevar



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:



Ministerio de
Obras Públicas
Argentina



90 años
Vialidad Nacional

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

una memoria técnica que contenga una descripción de las tareas realizadas, así como imágenes filmicas/fotográficas validadas por el profesional a cargo de la inspección de obra, y toda otra documentación que oportunamente solicite el Supervisor designado por VIALIDAD NACIONAL. -----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA (Aval Certificación): La documentación individualizada en la cláusula que antecede, como así también su remisión, deberá hallarse avalada por el Funcionario Municipal del área a cuyo cargo se encontrare la ejecución física de la obra, como así también por el responsable contable o del área de tesorería que aprobó el pago a la empresa contratista. Idéntico proceder se hará con los Certificados de Recepciones Provisoria y Definitiva. Con cada certificado de obra se deberá remitir el plan de tareas actualizado y la curva de inversión ajustada, si es que los mismos fueron alterados respecto de los plazos originalmente previstos. -----

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA (Transferencia de Fondos - Pagos): VIALIDAD NACIONAL transferirá a LA MUNICIPALIDAD el monto comprometido en la CLÁUSULA PRIMERA del presente según lo siguiente:

- QUINCE POR CIENTO (15 %) del monto total de la obra en concepto de anticipo financiero.

- MONTO RESTANTE según Certificación Mensual emitida por el sistema SIGO.

A los fines de la devolución del anticipo financiero, VIALIDAD NACIONAL procederá a efectuar descuento del QUINCE POR CIENTO (15 %), sobre el monto de cada certificado de obra, a valores vigentes, ello hasta completar el importe otorgado en concepto de anticipo financiero, también a valores vigentes.

Previo al pago de cada certificado de obra: el mismo deberá estar cargado por el Distrito Jurisdiccional de VIALIDAD NACIONAL en el Sistema SIGO.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:



Ministerio de
Obras Públicas
Argentina



90 años
Vialidad Nacional

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

VIALIDAD NACIONAL, depositará a LA MUNICIPALIDAD el monto correspondiente a cada certificado emitido, con el fin de que el ente municipal efectúe el pago a la Empresa Contratista. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA (Presentación certificado): LA MUNICIPALIDAD deberá presentar los certificados de obra mediante el Sistema de Trámites a Distancia (TAD), mientras que VIALIDAD NACIONAL, a través del Distrito Jurisdiccional, verificará la documentación presentada a los efectos de dar curso al trámite de pago.

El certificado de obra deberá ser presentado mensualmente, aún en el caso de que la obra no hubiera registrado avance.-----

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA (Rendición de Cuentas último desembolso): Una vez finalizada la ejecución de la obra y dentro de los treinta (30) días desde la fecha de presentación del último certificado, se deberá realizar la Rendición de Cuentas correspondiente al último desembolso.-----

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA (Incumplimiento Rendición de Cuentas): Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de Rendición de Cuentas correspondiente, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados a VIALIDAD NACIONAL. A la vez que, no se efectuará posterior desembolso de pago de certificado siguiente hasta tanto LA MUNICIPALIDAD efectúe Rendición de Cuentas del certificado anterior, o bien se proceda al reintegro de lo transferido por VIALIDAD NACIONAL en el certificado en cuestión. -----

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA (Plazo de obra): El Plazo estipulado para la realización de la obra es de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de la misma. En consecuencia, LA MUNICIPALIDAD deberá acompañar las Actas de Replanteo de inicio de la obra en la que conste la fecha de inicio como así también, una vez finalizada, el Acta en la que conste la recepción definitiva y provisoria de la obra.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:



Ministerio de
Obras Públicas
Argentina

90 años
Vialidad Nacional

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

CLÁUSULA VIGÉSIMA (Responsabilidad I): El presente acuerdo vincula a VIALIDAD NACIONAL de forma directa y exclusiva con LA MUNICIPALIDAD. Por tanto, esta última en su carácter de Comitente, asume la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que resulten de las tareas inherentes a la construcción de la obra. Asimismo, en caso de reclamos administrativos y/o judiciales por parte de quien resulte contratista para la obra objeto del presente, LA MUNICIPALIDAD deberá asumir la eventual responsabilidad del caso. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA (Mantenimiento y Conservación de la obra): Asimismo, LA MUNICIPALIDAD, en su calidad de Comitente, será responsable del mantenimiento y conservación de la obra, durante el plazo de ejecución y garantía. ----

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA (Resarcimiento/Reclamos): Si VIALIDAD NACIONAL resultare obligada a responder por cualquier clase de reclamo originado en la gestión de LA MUNICIPALIDAD en los términos de este contrato y los pliegos pertinentes, esta la resarcirá íntegramente en un plazo de noventa (90) días corridos. --

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA (Responsabilidad II): LA MUNICIPALIDAD asume a su exclusivo cargo la responsabilidad civil y/o todo tipo de indemnización que pudiere surgir durante la realización de las tareas encomendadas por daños producidos en las personas y cosas de VIALIDAD NACIONAL o de terceros, causados con motivo de su propia responsabilidad y/o de sus dependientes y/o por las cosas de que se sirve, asimismo VIALIDAD NACIONAL quedará exenta de toda responsabilidad consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, conforme Art. 2° inc. A) de la Ley de Responsabilidad del Estado (Ley N°26.944) y arts, 1764 y 1765 del C.C y C.-----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:



Ministerio de
Obras Públicas
Argentina



90 años
Vialidad Nacional

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA (Vigencia del convenio): La vigencia del presente Convenio concluirá con la Recepción Definitiva de las obras, de acuerdo y en las condiciones establecidas en el Pliego vigente, conforme a obra. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA (Perfeccionamiento): Las partes se obligan a gestionar el perfeccionamiento legal del presente convenio, quedando a cargo de cada Organismo lo pertinente a su jurisdicción.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA (Cartel de Obra): Con el Acta de Replanteo (Inicio de Obra) LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar y emplazar el "cartel de obra", conforme al Anexo II que forma parte del presente Convenio. También deberá colocar la totalidad del señalamiento transitorio durante la ejecución de la obra. Asimismo, en toda difusión pública de la obra, se deberá indicar que VIALIDAD NACIONAL forma parte integrante de la ejecución de la misma. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA (Modificaciones términos contractuales): Todos los ajustes, cambios o alteraciones de las pautas del presente Convenio Particular que puedan dar lugar a modificaciones de los términos contractuales de origen, serán consensuados con VIALIDAD NACIONAL como requisito previo a los ajustes contractuales a implementar.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA (Jurisdicción y Competencia): Para todos los efectos judiciales y/ o extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en el encabezamiento del presente donde serán válidas todas las notificaciones. Acuerdan asimismo el sometimiento de cualquier controversia que se genere con relación al presente acuerdo la competencia jurisdiccional de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera resultar competente.---



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:



"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad deel día del mes de del año dos mil veintitrés (2023).

GUSTAVO ARRIETA
ADMINISTRADOR GENERAL
DIRECCION NACIONAL DE VALIDAZION

MARCOS PISANO
INTERINDELENTE
MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

11) EXP. N° 8547/23 (DE): Elevando nómina de Mayores Contribuyentes. Falta el despacho del bloque JUNTOS PRO, los bloques restantes han emitido despacho favorable. El Concejal ALOMAR informa que votará afirmativamente. En votación es aprobado por Unanimidad.

12) EXP. N° 8544/23 (DE): Proy. Ord. convalidando contrato de locación de inmueble en Pirovano, destinado a casa habitación. Con despacho favorable del bloque FDT-PJ, los bloques restantes emitirán despacho en el Recinto. Los Concejales ALOMAR y CARBALLO LAVEGLIA dan despacho favorable. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2912/2023 =

ARTICULO 1º: Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. SANTOS Enrique, a través del cual la Municipalidad adquiere el uso y goce de un inmueble ubicado en calle Sebastian Palau N° 85 de la localidad de Pirovano, Partido de Bolívar, con el fin de destinarlo a Casa Habitación de la Municipalidad de Bolívar, que expresa: -----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

CONTRATO DE LOCACION

Entre el Sr. **Enrique SANTOS**, DNI: 12.354.817, con domicilio en Belgrano 2230 piso 2 Dto E, de la ciudad de Mar del Plata, en adelante denominado **EL LOCADOR** y la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**, representada por el Sr. **Intendente Municipal Marcos Emilio PISANO**, DNI: 26.643.164, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, en adelante denominada **EL LOCATARIO**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: El LOCADOR da en locación y el LOCATARIO acepta en tal carácter UN INMUEBLE CASA, ubicado en calle Sebastián Palau N°85 de la localidad de Pirovano, Partido de Bolívar, denominado catastralmente como: Circ. XI; Secc. A; Manz. 21; Parc. 3G; Matricula N° 25410. El inmueble está compuesto de dos habitaciones, baño instalado, living, cocina-comedor, lavadero con bombeador y motor, parrilla, dependencia, patio y garaje. Todo en perfecto estado de conservación, acorde a su antigüedad, lo cual deberá ser restituído en iguales condiciones, una vez concluido el presente contrato, dejando constancia que los objetos incorporados separables son propiedad del LOCADOR, a saber: un tubo de gas vacío, extractor tipo Spar, un Termotanque a gas y un mueble aparador con vidrio tipo francés, de tres puertas, que se encuentra en la dependencia, sin cocina para cocinar, la que será colocada por el LOCATARIO.

SEGUNDA: El plazo del presente contrato se establece en **TREINTA Y SEIS (36) MESES a partir del 01 de Mayo de 2023 y hasta el 30 de Abril de 2026**, fecha en que el LOCATARIO deberá entregar al LOCADOR o a su representante legal las llaves en devolución del bien: libre de ocupantes y de pertenencias del LOCATARIO, en perfecto estado de conservación y funcionamiento de acuerdo al estado en que lo recibe.

Las partes podrán prorrogar el plazo de vigencia, mediante la firma de un nuevo Contrato.



TERCERA: Las partes acuerdan que el valor del canon locativo será abonado por el LOCATARIO de la siguiente forma:

a) durante los primeros DOCE (12) meses de locación, es decir desde el mes 1° al mes 12°, el canon locativo será de **PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$780.000)** pagaderos en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de **PESOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$65.000)**.

b) durante los restantes meses de locación, es decir desde el mes 13° al 24° y del 25° al 36° el canon será ajustado por el índice que publique el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A), en virtud de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 de la ley 27.551.

Los pagos mensuales deberán hacerse por períodos adelantados entre el primer y el décimo día hábil de cada mes, otorgándose al LOCATARIO un plazo de gracia de diez (10) días corridos para el pago sin penalidad alguna, en el **CBU DENUNCIADO POR EL PROPIETARIO**.

La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

CUARTA: El LOCATARIO deberá afrontar los siguientes GASTOS: luz, servicio de agua y cualquier otra erogación que se origine del uso y goce de la propiedad. El LOCATARIO se obliga dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha a solicitar la titularidad por el servicio de luz. Asimismo deberá afrontar los pagos posteriores a la desocupación, que corresponda a la lectura de los medidores anteriores a la misma. Previo a finalizar la relación locativa, el LOCATARIO requerirá a las empresas prestatarias de los servicios, los respectivos cortes de facturación. Las facturas de servicios y demás cargas que se ha obligado el LOCATARIO, serán abonadas a su vencimiento original. La falta de pago durante más de un período será suficiente causal de desalojo, sin intimación previa, y se dará por resuelto el presente contrato e iniciar los trámites judiciales para lograr el desalojo del inmueble, el cobro de lo debido y los daños y perjuicios a que hubiere lugar. Son asimismo a cargo del LOCATARIO los intereses, recargos y demás costas que las diferentes entidades dispongan por el pago tardío de los mismos. El LOCATARIO se obliga a contratar un seguro contra incendios por el valor del inmueble que determine la aseguradora, el cual tendrá como beneficiario al



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

LOCADOR, dentro de los TREINTA (30) días de la firma del presente y por todo el término de vigencia del contrato.

QUINTA: El Inmueble será destinado para **CASA HABITACION**, no pudiendo cambiarse dicha afectación sin la conformidad expresa del LOCADOR, caso contrario el LOCADOR podrá exigir el desalojo en forma inmediata y dar por rescindido el presente.

SEXTA: El presente contrato es intransferible, obligándose el LOCATARIO a no subarrendar, permutar, ceder total o parcialmente el inmueble alquilado, dejar otra persona o personas en el bien, aun cuando ofrezcan condiciones de solvencia y buen crédito, o cambiar el destino del bien locado, quedando expresamente acordado que la violación de lo precedentemente enunciado y en las restantes de este contrato, constituye causa de resolución contractual, aún en los supuestos de ocupaciones transitorias, salvo autorización escrita de la parte locadora.

SEPTIMA: El LOCADOR autoriza al LOCATARIO a realizar, una vez recibido el inmueble, los trabajos necesarios para el correcto funcionamiento de dicha propiedad, en caso de ser necesarios.

OCTAVA: El inmueble objeto del presente se recibe en perfecto estado de conservación y funcionamiento, vacío y limpio, comprometiéndose el LOCATARIO a restituirlo de la misma forma. No podrá el LOCATARIO hacer reformas ni mejoras sin el previo consentimiento del LOCADOR en forma expresa y por escrito, y en tal caso el mismo podrá exigir que el bien vuelva al mismo estado de la fecha del presente y/o dichas modificaciones quedaran en beneficio de la propiedad sin ningún tipo de cargo y/o indemnización.

El LOCATARIO dará cuenta inmediata al LOCADOR de cualquier desperfecto que sufra el bien locado permitiendo que él mismo o sus representantes legales tengan libre acceso a cualquier dependencia cuando este deba proceder a su inspección y mejora sin derecho a cobrar indemnización alguna; quienes a su vez podrán exigir la ejecución de todo trabajo que a su criterio fuere necesario realizar para su mantenimiento y conservación.

MARCOS BISANO
INDEPENDIENTE
MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

3



NOVENA: Vencido el plazo de la locación el LOCATARIO deberá restituir el bien al LOCADOR en las buenas condiciones en que lo recibiera y entregar los correspondientes cortes de servicios.

La efectivización de entrega del bien se realizará mediante acta de constancia de su estado. Si se comprobara la existencia de daños de los que es responsable la parte locataria, ésta quedará obligada a satisfacer el alquiler mensual en las mismas condiciones pactadas en esta cláusula por todo el tiempo que transcurra hasta que los desperfectos sean reparados aunque su plazo hubiere vencido. El LOCADOR no se responsabiliza y se halla totalmente excluido de cualquier tipo de responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran producirle a los locatarios y/o terceros cualquier evento dañoso o accidente producido en la propiedad, sean de la índole que fueran, aún los derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA: Si el LOCATARIO hiciera abandono en forma manifiesta del bien locado, el Propietario podrá acceder al inmueble y tomar razón de su estado. Si eventualmente fuera necesario realizar reparaciones podrá efectuarlas con derecho a reclamaciones a que hubiere lugar. Si hubiere bienes muebles, enseres u otros elementos del LOCATARIO o terceros, las obligaciones a su cargo se limitarán sin otra formalidad a confeccionar un inventario ó nómina que será suscripto al pie por dos testigos.

DECIMO PRIMERA: La falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas pactadas en este contrato dará derecho al LOCADOR a dar por rescindido el presente e iniciar juicio por desalojo reservándose el derecho a reclamar por daños y perjuicios. Para el supuesto caso de que el LOCATARIO quisiera abandonar o rescindir el contrato de locación antes del plazo convenido, se establece una indemnización a favor del LOCADOR equivalente a un mes y medio de alquiler, si hace uso de esta opción entre el mes número seis y el mes doce; y si fuere después de los doce meses el LOCATARIO deberá abonar una indemnización equivalente a un mes de alquiler. El LOCATARIO deberá comunicar fehacientemente su intención de rescindir el contrato de locación con una antelación no inferior a TREINTA (30) días de la fecha de entrega del bien. Se deja constancia que las partes conocen y aceptan



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

que el artículo 1221 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, no impone ni exige un plazo de preaviso y declaran que se someten libremente al plazo mencionado con anterioridad, no pudiendo dejarlo de lado ni desconocerlo por razón alguna.

DECIMO SEGUNDA: El Sr. SANTOS Enrique, DNI N° 12.354.817, AUTORIZA EXPRESAMENTE a la Sra. LEDESMA María Isabel, DNI N° 16.205.653, a efectuar la facturación y percibir mensualmente la totalidad del monto del canon locativo acordado.

La presente autorización se confiere y tendrá validez durante todo el plazo de vigencia de la locación, salvo revocación expresa y por escrito del locador.

DECIMO TERCERA: A los fines de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 27.551, el LOCADOR toma a su exclusivo cargo la registración del presente contrato ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en los plazos y condiciones que establezca dicho organismo.

DECIMO CUARTA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes fijan los domicilios mencionados Ut-supra a los efectos de cualquier notificación y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Azul, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Bolívar, a los 26 días del mes de Abril de 2023.




ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

13) EXP. N° 8545/23 (DE): **Proy. Ord. convalidando addenda al contrato de locación con Pagustech SRL. Con despacho favorable del bloque FDT-PJ, los bloques restantes emitirán despacho en el Recinto. Los Concejales ALOMAR y CARBALLO LAVEGLIA dan despacho favorable. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:** -----

= ORDENANZA N° 2913/2023 =

ARTÍCULO 1°: Convalidase la Addenda al Contrato de Locación de Servicios para la provisión de los servicios de uso de la Plataforma URBETRACK para la gestión de dispositivos GPS portátiles, suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y la firma PAGUSTECH S.R.L, que tiene por objeto modificar el Anexo III a través del cual se establece la contraprestación del servicio brindado para el segundo trimestre del año 2023, y que expresa: -----



Anexo III
Condiciones Comerciales y de Prestación del Servicio
(Reemplaza anexos del contrato vigente)

PRECIO: El CLIENTE abonará al PRESTADOR como contraprestación por el servicio brindado, los cargos MENSUALES correspondientes a los servicios de abonos para "AVL", dispositivos antipánico "Vía pública" y Dispositivos antipánico "Portables". Servicio de soporte / mantenimiento de la Plataforma URBETRACK de los mencionados.

El valor unitario por cada móvil para el servicio de AVL será de Pesos Tres mil setecientos diez con 00/100 (\$4.265.-).

Para el servicio de dispositivos antipánico en "Vía pública" el valor unitario será de Pesos Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco con 00/100 (\$6.720.-).

Para el servicio de dispositivos antipánico "Portables" el valor unitario será de Pesos Dos mil trescientos treinta y cinco con 00/100 (\$2.685.-).

Los valores indicados serán ajustados trimestralmente.

Todos los valores están expresados con el I.V.A. incluido.

FORMA DE PAGO: Los precios definidos en la cláusula anterior como cargos MENSUALES, serán abonados en forma mensual. Los importes determinados precedentemente serán abonados mes adelantado por el CLIENTE dentro de los cinco (5) días de recepcionada la correspondiente factura en el domicilio de ésta última.

Costo de rescisión de contrato anticipado:

Transcurridos 365 (trescientos sesenta y cinco) días desde la instalación, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato por causa imputable a la contraparte; ello previa intimación fehaciente que en tal caso deberá cursarle la parte cumplidora a la incumplidora otorgándole un plazo nunca inferior a 10 (días) tendiente a que regularice su situación. EL importe de rescisión anticipada corresponde al 20 % del saldo del contrato.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

SERVICIOS GENERALES:

Mesa de Ayuda: Incluye soporte sobre el uso de la plataforma, sus módulos y acceso a reportes.

Servicio a realizar de lunes a viernes y de 9:00 a 18 Hs.

Todos los importes descriptos en el presente documento son y/o serán actualizados tomando como referencia las variaciones salariales de Empleados de Comercio y serán ajustados a partir de la firma del mismo cada seis meses o de inmediato en el caso de un incremento en la moneda de referencia superior al veinte por ciento.

.....
Marcos E. Pisano
Intendente Municipal
Por Municipio de S. C. de Bolívar

.....
Pablo Herman Ader
CEO
Por Pagustech S.R.L.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

14) EXP. N° 8555/23 (FDT-PJ): Minuta repudiando los hechos de represión ocurridos en Jujuy. *Informa el Presidente que por acuerdo de presidentes de bloques se ha decidido el pase a ARCHIVO del expediente.* -----

15) EXP. N° 8556/23 (JUNTOS PRO Y JUNTOS UCR-CC): Minuta repudiando los hechos de violencia e intentos de desestabilización ocurridos en Jujuy. *Informa el Presidente que por acuerdo de presidentes de bloques se ha decidido el pase a ARCHIVO del expediente.* --

16) EXP. N° 8557/23 (DE): Proy. Ord. convalidando addenda al contrato de locación de inmueble, destinado a al Comisaría de la Mujer. *Con despacho favorable del bloque FDT-PJ, los bloques restantes emitirán despacho en el Recinto. Los Concejales ALOMAR y CARBALLO LAVEGLIA dan despacho favorable. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:* -----

= ORDENANZA N° 2914/2023 =

ARTÍCULO 1º: Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Pérez Héctor Alberto, la cual tiene por objeto modificar el monto del canon locativo para el tercer año de vigencia del contrato, y que expresa: -----



gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

ADDENDA A CONTRATO DE LOCACION

En la Ciudad de Bolívar, a 05 días del mes de Junio del año 2023, entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR**, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, representada por el Intendente Municipal Sr. Marcos Emilio PISANO, D.N.I N° 26.643.164, en adelante "EL LOCATARIO" y el Sr. **Héctor Alberto PEREZ**, D.N.I N° 5.257.554, domiciliado en calle Las Heras N° 522 de la ciudad de Bolívar, en adelante "EL LOCADOR", y en conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar la presente Addenda al Contrato de Locación suscripto el día 18 de Junio de 2021, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

- a) Que con fecha 18 de Junio de 2021 las partes suscribieron un Contrato de Locación mediante el cual EL LOCADOR cedió en locación al LOCATARIO un inmueble ubicado en Av. Brown N° 636 de la ciudad de Bolívar, identificado catastralmente bajo nomenclatura: Circ. I, Sec. A, Manz. 24, Parc. 9b, Partida 19.128 del Partido de Bolívar. Que el mismo tendrá como destino la puesta en funcionamiento de la "Comisaría de la Mujer y la Familia", dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Que en la Cláusula Segunda de dicho Contrato se estableció un plazo de vigencia para la locación de treinta y seis (36) meses.
- c) Que en la Cláusula Tercera del mencionado, se establece el monto del canon locativo a abonarse de la siguiente forma: *"El monto de la Locación se conviene, para el primer año, en la suma de Pesos CUATROCIENTOS VEINTE MIL con 00/100 (\$420.000,00), pagaderos en doce (12) meses de Pesos TREINTA Y CINCO MIL con 00/100 (\$35.000,00) mensual. Para el pago del canon correspondiente a los meses 13 a 36, las partes acuerdan en modificar el valor conforme los valores de mercado para*



este tipo de contrataciones, comprometiéndose las partes a presentar dos tasaciones inmobiliarias a tal efecto".

d) Que asimismo, mediante Addenda suscripta el día 19 de Mayo de 2022, las partes acuerdan modificar dicha cláusula estableciendo que "transcurrido el primer año de vigencia, las partes acuerdan revisar el canon locativo conforme el índice que publique el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A), en virtud de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 de la ley 27.551. Los pagos serán mensuales y abonados por mes adelantado entre el primero y el décimo día hábil de cada mes, en el domicilio de EL LOCATARIO. El monto del alquiler se pacta por periodo mensual completo, en consecuencia, todo periodo comenzado a correr obligara al pago del mes íntegro".

Que en virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan:

PRIMERA: La presente ADDENDA tiene por objeto modificar el valor del monto del canon locativo, para el tercer año de vigencia de la locación, correspondiente a los meses 25 a 36, desde el 1 de Junio de 2023 al 31 de Mayo de 2024.

SEGUNDA: Estipulase el monto del canon locativo para el tercer año de vigencia de la locación en la suma de Pesos CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 00/100 (\$109.304,00) mensuales.

Se deja constancia que el mismo ha sido ajustado de conformidad con el índice publicado por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A), en virtud de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 de la ley 27.551.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.



ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

17) EXP. N° 8558/23 (DE): **Proy. Ord. autorizando el uso del espacio aéreo a la sociedad Bruno y Asociados. Falta el despacho del bloque JUNTOS PRO, los bloques restantes han emitido despacho favorable. El Concejal ALOMAR informa que votará afirmativamente. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----**
= ORDENANZA N° 2915/2023 =

ARTÍCULO 1°: Autorízase a la sociedad BRUNO Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A (CUIT N° 30-71581521-0), con domicilio en calle Dorrego N° 478 de la ciudad de Bolívar (CP 6550), Partido homónimo, Provincia de Buenos Aires a efectuar ocupación del espacio público aéreo, para la realización de obra de tendido de una RED NGN de Fibra Óptica, con soporte FTTH destinada a la exclusiva prestación de Servicios de Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) en la ciudad de San Carlos de Bolívar, Hale, Unzue, Ibarra y en la localidad de Urdampilleta, con arreglo al permiso otorgado por el Decreto N° 1152 de fecha 05 de Junio de 2023, que expresa: --



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:



gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR



Decreto N° 1152

Bolívar, 05 de Junio de 2023.

VISTO:

El Expediente N° 4013-197/2023 por el cual tramita permiso de ocupación del espacio público aéreo en la ciudad de San Carlos de Bolívar, Hale, Unzue, Ibarra y la localidad de Urdampilleta, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia, la sociedad BRUNO Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A (CUIT N° 30-71581521-0), con domicilio en calle Dorrego N° 478 de la ciudad de Bolívar (CP 6550), Partido homónimo, Provincia de Buenos Aires ha solicitado permiso de ocupación del espacio público aéreo, para la realización de obra de tendido de una RED NGN de Fibra Óptica, con soporte FTTH destinada a la exclusiva prestación de Servicios de Tecnología de la Información y la comunicación (TIC) en la ciudad de San Carlos de Bolívar, Hale, Unzue, Ibarra y en la localidad de Urdampilleta;

Que el Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas técnicas ha realizado una evaluación del proyecto, su alcance, características y evaluado los requerimientos desde el punto de vista técnico;

Que la empresa, ha acompañado junto con la solicitud y demás documentación técnica, los respectivos contratos privados por el "Uso de Postes y Ménsulas de Distribución de Energía Eléctrica" suscripto con las Cooperativas Eléctricas de Bolívar y Urdampilleta, para efectuar el apoyo del cable de Fibra Óptica;

Que en relación al marco normativo aplicable, la Ordenanza Fiscal N° 2859/22 (Ejercicio 2023) en el Título VIII regula todo lo atinente a los "DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS";

Que conforme lo normado en el artículo 157° de la Ordenanza Fiscal N° 2859/22, previo al uso, ocupación o realización de obras, deberá solicitarse el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo al solicitante de acuerdo con las normas que reglamenten la materia;



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:



Que en otro orden, la Ordenanza Municipal N° 720/90 denominada "Reglamento para el Uso del Espacio Público Aéreo y Subterráneo", aprobada el 30 de agosto de 1990, regula el emplazamiento de cables destinados a la instalación de "Circuitos de Televisión y Música Ambiental";

Que esta última reglamentación dispone en su artículo 3° que el interesado deberá solicitar al Departamento Ejecutivo el permiso correspondiente, el que deberá ser remitido al Honorable Concejo Deliberante para su otorgamiento. El mismo se concederá en los plazos y condiciones que establezca el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que la Ordenanza N° 2859/22 como se advierte, posterior en el tiempo introduce cambios sustanciales en relación a la competencia para otorgar permisos de ocupación del espacio público en general (aéreo o terrestre), atribuyendo competencia al Departamento Ejecutivo;

Que en este sentido, la solicitud de la sociedad BRUNO Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A no se enmarca en la instalación de cables destinados a la provisión de televisión por circuito cerrado o música ambiental, como reza la Ordenanza N° 720/90;

Que en efecto, los cambios tecnológicos sucedidos en los últimos treinta años, computados desde la sanción de aquella ordenanza, han modificado su alcance y aplicabilidad;

Que al respecto, la prestación de "Servicios de Tecnología de la información y la comunicación (TIC's)" objeto de la solicitud del permiso, se encuentra regulada por la Ley 27.078 de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que la competencia en el otorgamiento de licencias corresponde actualmente al ENACOM, continuador, a todos los efectos legales, de la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (AFTIC), conforme lo establecido por el Decreto N° 267/15, la que a su vez fue continuadora de la de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES creada por los decretos 1142/2003 y 1185/90;

Que en este orden de cosas, la Ordenanza N° 720/90 su objeto de reglamentación son los "Servicios de Comunicación Audiovisual" regulados por la Ley 26.522 y sus modificatorias;

Que a mayor abundamiento, la competencia en el otorgamiento de licencias a las empresas que soliciten los permisos correspondientes a dichos servicios son otorgados actualmente por el ENACOM, continuador, a todos los efectos legales, de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:



AUDIOVISUAL (AFCA), conforme lo establecido por el Decreto N° 267/15, la que a su vez fue continuadora del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER);

Que a la luz del marco normativo reseñado, se puede colegir que la Ordenanza N° 720/90 no es aplicable por cambios sobrevinientes en materia de competencia de otorgamiento del permiso sobre usos especiales del dominio público, a través de la Ordenanza Fiscal N° 2859/22 en su artículo 157° y por tener un objeto regulatorio diverso (Televisión y Música Ambiental);

Que el avance de la tecnología y las comunicaciones ha generado nuevas herramientas de comunicación como es Internet y la transmisión de datos e información a través del uso de la "Fibra Óptica", que no se encuentra alcanzado por la Ordenanza N° 720/90;

Que no obstante ello, el Departamento Ejecutivo entiende oportuna la intervención del Honorable Concejo Deliberante, a fin de que se proceda al otorgamiento de la autorización correspondiente, en el marco de la emisión de un acto complejo;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Planeamiento;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Informática;

Que la Secretaría Legal y Técnica ha dictaminado de acuerdo a su competencia;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, artículo 157° de la Ordenanza N° 2859/22 y artículo 21° de la Ordenanza N° 118/65;

Por ello,

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar permiso precario de ocupación del dominio público aéreo, con carácter no exclusivo, en los términos del Artículo 157° de la Ordenanza Fiscal N° 2859/22 y permiso de obra, en los términos del artículo 21° de la Ordenanza N° 118/65 a la sociedad BRUNO Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A (CUIT N° 30-71581521-0), con domicilio en calle Dorrego N° 478 de la ciudad de Bolívar (CP 6550), Partido homónimo, Provincia de



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:



Buenos Aires, para la realización de obra de tendido de una RED NGN de Fibra Óptica, con soporte FTTH destinada a la exclusiva prestación de Servicios de Tecnología de la información y la comunicación (TIC) en la ciudad de San Carlos de Bolívar, Hale, Unzue e Ibarra, todos del Partido de Bolívar, de conformidad con la documentación técnica que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Otorgar permiso precario de ocupación del dominio público aéreo, con carácter no exclusivo, en los términos del Artículo 157º de la Ordenanza Fiscal Nº 2859/22 y permiso de obra, en los términos del artículo 21º de la Ordenanza Nº 118/65 a la sociedad BRUNO Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A (CUIT Nº 30-71581521-0), con domicilio en calle Dorrego Nº 478 de la ciudad de Bolívar (CP 6550), Partido homónimo, Provincia de Buenos Aires, para la realización de obra de tendido de una RED NGN de Fibra Óptica, con soporte FTTH destinada a la exclusiva prestación de Servicios de Tecnología de la información y la comunicación (TIC) en la localidad de Urdampilleta, Partido de Bolívar, de conformidad con la documentación técnica que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 3º: El permiso reviste carácter personal para la sociedad permissionaria y la autorización no podrá ser cedida o transferida por acto jurídico alguno, total o parcialmente a título oneroso o gratuito sin la previa autorización del Departamento Ejecutivo.

Artículo 4º: La autorización conferida lo es con carácter precario y sujeto a modificación o revocación por acto administrativo debidamente fundado.

Artículo 5º: La sociedad deberá oblar en forma mensual en concepto de Derecho de Ocupación de Espacio Público, el importe previsto en el inc. a), apartado 12, artículo 26º de la Ordenanza Impositiva Nº 2860/22 y/o la que en un futuro la sustituya o reemplace. La presente obligación fiscal se materializará a partir de la obtención del Permiso Definitivo. La falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados, con arreglo a lo normado en el artículo 159º de la Ordenanza Fiscal Nº 2859/22.

Artículo 6º: La sociedad permissionaria deberá efectuar la contratación de seguros que cubran los daños y perjuicios que se puedan derivar para las personas o los bienes públicos o privados. La póliza respectiva se formalizará



por los montos y con las modalidades que, para cada caso, determine la Dirección de Planeamiento.

Artículo 7º: Los elementos e instalaciones serán aplazados de manera tal que no generen riesgos u obstáculos. No podrán alterar el tránsito peatonal o vehicular, no podrán impedir circulaciones o estacionamientos o visualización de objetos de señalización y del mobiliario urbano. Tampoco deberán generar otros riesgos, problemas o molestias de similar o diferente naturaleza a los vecinos, a sus derechos o sus propiedades.

Las prohibiciones y limitaciones al uso del espacio aéreo o superficial se extienden a todo daño a los árboles y especies vegetales de la ciudad y a otros elementos de propiedad pública o privada, ya sean bienes muebles, de ornato, de servicio o accesorios de los mismos.

Artículo 8º: Toda modificación o ampliación al Permiso deberá tramitarse como si se tratara de un nuevo Permiso, indicando en la nota de presentación que se trata de una ampliación o modificación al Permiso ya otorgado.

Artículo 9º: El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y normas complementarias o la que la reemplace en el futuro, para ello deberá presentar a la Municipalidad el Certificado de ART con la cláusula de No Repetición a favor de la Municipalidad de Bolívar. De igual manera, deberán presentar los seguros técnicos de los vehículos y equipos que requieran los diferentes trabajos.

Artículo 10º: Serán consideradas causales de rescisión del Permiso sin derecho el Permisionario a reclamo y/o reembolso y/o indemnización alguna de ninguna naturaleza, los siguientes casos:

10.1 No haber iniciado los trabajos inherentes al trabajo comprometido transcurridos TRES (3) meses desde el otorgamiento del permiso, salvo causas alegadas y debidamente acreditadas por el Permisionario.

10.2 No cumplir, en forma fehaciente, con la entrega de la documentación técnica requerida o las ampliaciones que al efecto se le solicitare.

10.3 No cumplir, fehacientemente, con el plan de trabajos comprometido, habiendo sido intimado a su consecución.

10.4 No dar respuesta a los requerimientos que formule la Municipalidad de Bolívar.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:



10.5 No permitir a la Municipalidad de Bolívar, o a quien ésta designe, el ingreso y/o la supervisión de los trabajos e instalaciones.

10.6 No abonar en tiempo y forma la tasa respectiva, y la falta de pago de intereses y punitorios.

10.7 No cumplir con la reglamentación laboral, previsional y de seguridad en el trabajo, para con el personal que contrate o subcontrate.

10.8 Realizar cesiones o transferencias parciales o totales del Permiso sin autorización de la Municipalidad de Bolívar.

10.9 No cumplir con las exigencias técnicas para el desarrollo de las tareas a su cargo.

10.10 No contratar las pólizas de seguro, o incumplir con las exigencias establecidas, respecto a las coberturas, alcances y calificación de aseguradoras.

10.11 No responder económicamente, con los reclamos de efectuados por terceros o por daños en las personas y/o en los bienes.

10.12 Excederse del espacio comprometido en el Permiso, o realizar obra nueva o ampliación de la obra sin autorización de la Municipalidad de Bolívar.

10.13 No cumplir con los requisitos establecidos de Fiscalización de obra y/o pedidos realizados por la Dirección de Planeamiento.

Artículo 11°: En todos los casos que la Municipalidad de Bolívar ejerza el derecho de rescisión y/o de revocación del Permiso, conforme lo previsto en el presente, el Permisionario no tendrá derecho a indemnización y/o reclamo y/o reembolso de cualquier naturaleza.

Artículo 12°: El desarrollo de las obras autorizadas en el artículo 1°, se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza N° 118/65 y demás ordenanzas vigentes, complementarias y concordantes, observando las indicaciones y prescripciones que sean informadas por la Dirección de Planeamiento.

Artículo 13°: Dese cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 14°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas y Dirección de Planeamiento, a efectos de su fiel cumplimiento.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:



Artículo 15º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda y Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 16º: Notifíquese a la sociedad BRUNO Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo. Archívese.-


CRA. GISELA JAZMÍN ROMERA
SECRETARÍA DE HACIENDA


MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL


DRA. MARIANA SOLEDAD ELDI
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

18) EXP. N° 8564/23 (JUNTOS UCR-CC): Minuta solicitando al DE informes sobre funcionamiento de la mini barredora. *Con despacho favorable del bloque FDT-PJ, los bloques restantes emitirán despacho en el Recinto. Los Concejales ALOMAR y CARBALLO LAVEGLIA dan despacho favorable. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:* -----

= RESOLUCION N° 35/2023 =

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Intendente Municipal Marcos E. Pisano, mediante el área que corresponde informe motivo por el cual la mini barredora no está limpiando las plazas de la ciudad.

ARTÍCULO 2º: Solicitar al Intendente Municipal Marcos E. Pisano, el estado mecánico en que se encuentra la mini barredora.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

19) EXP. N° 8565/23 (FDT-PJ): Minuta expresando beneplácito del Cuerpo por el uso del municipio, de dos cinemómetros en ruta nacional 226. *Con despacho favorable del bloque FDT-PJ, los bloques restantes emitirán despacho en el Recinto. Los Concejales ALOMAR y CARBALLO LAVEGLIA dan despacho favorable. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:* -----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

= RESOLUCION N° 36/2023 =

ARTÍCULO 1°: El Honorable Concejo Deliberante de Bolívar da a conocer su beneplácito antela homologación y autorización por parte de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, mediante Disposición 414/2023 del 17/05/2023 para el uso por parte del Municipio de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, de UN (1) dispositivo cinemómetro para ser utilizado en el Km 402, sentido descendente, de la Ruta Nacional N° 226 y UN (1) dispositivo cinemómetro para ser utilizado en el Km 398, sentido ascendente, de la Ruta Nacional N° 226 ya que los mismos serán una contribución para la seguridad vial.

ARTÍCULO 2°: Enviar copia de la presente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. -

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

20) EXP. N° 8574/23 (JUNTOS UCR-CC): Minuta solicitando al DE informes sobre cumplimiento de las ordenanzas 2865/22 y 2728/21 (pictogramas y señalización vial inclusiva) Con despacho favorable del bloque FDT-PJ, los bloques restantes emitirán despacho en el Recinto. Los Concejales ALOMAR y CARBALLO LAVEGLIA dan despacho favorable. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= RESOLUCION N° 37/2023 =

ARTÍCULO 1°: Solicitar al Intendente Municipal Marcos Pisano, que mediante el área que corresponde informe detalladamente sobre el estado de cumplimiento de las Ordenanzas N° 2865/2022 y N° 2728/2021 en el Partido de Bolívar.

ARTÍCULO 2°: Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal que informe sobre las acciones y medidas adoptadas para la implementación de los pictogramas de comunicación aumentativa y alternativa, así como la señalización en Braille en edificios públicos, espacios abiertos al público y sendas peatonales.

ARTÍCULO 3°: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal si ha implementado el "Registro de Lugares de Comunicación Accesible del Partido de Bolívar" y en caso afirmativo, detalle las instituciones privadas, comercios, empresas, clubes, sociedades de fomento, comedores comunitarios, entre otros, que se han registrado en el "Registro de Lugares de Comunicación Accesible e Inclusiva del Partido de Bolívar", establecido por la Ordenanza N° 2865/2022.

ARTÍCULO 4°: Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal que informe sobre las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Ordenanzas N° 2865/2022 y N° 2728/2021, en relación a la ubicación, tamaño, resistencia y visibilidad de los pictogramas y señalización en Braille.

ARTÍCULO 5°: Solicitar al Intendente Municipal Marcos Pisano, que mediante el área que corresponde envíe copia de las normas reglamentarias e instrumentales que se dictaron desde el departamento ejecutivo a los fines de aplicar las ordenanzas N° 2865/2022 y N° 2728/2021.

ARTÍCULO 6°: Establecer un plazo de quince días para que el Departamento Ejecutivo Municipal remita la respuesta a este pedido de informes.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

21) EXP. N° 8551/23 (DE): Proy. Ord. convalidando Programa de Renegociaciones con el Instituto de la Vivienda Bonaerense, para la ejecución de 6 viviendas integrantes de la obra "Terminación de 14 viviendas de un total de 50 viviendas en Bolívar." Con despacho favorable del bloque FDT-PJ faltan los despachos de los bloques restantes. Los Concejales ALOMAR y CARBALLO LAVEGLIA dan despacho favorable. En votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2916/2023 =

ARTÍCULO 1°: Convalidase el Programa de Renegociaciones, suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se brinda asistencia financiera al Municipio para la ejecución de 6 viviendas integrantes de la obra denominada



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

“Terminación de 14 viviendas de un total de 50 viviendas en Bolívar”, y que expresa: -----

PROGRAMA DE RENEGOCIACIONES
Municipios

Entre EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por su ADMINISTRADOR GENERAL, Diego MENENDEZ, con domicilio en calle 7 N° 1267 – 4º piso de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y con domicilio electrónico en planificacionyacuerdos.vivienda@gmail.com, en adelante “EL INSTITUTO”, por una parte y la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR representada por su INTENDENTE, Marcos PISANO con domicilio en Avenida Belgrano N° 11 de Bolívar y domicilio electrónico privadapisano@gmail.com, en adelante “EL MUNICIPIO”, por la otra, denominadas en conjunto como LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio:

ARTÍCULO 1º: LAS PARTES acuerdan dejar sin efecto el monto de financiamiento, del Convenio N° 09-224-10 aprobado por Resolución N° 2150/11

ARTÍCULO 2º: EL INSTITUTO se compromete a prestar asistencia financiera al MUNICIPIO para la ejecución de 6 viviendas integrantes de la obra denominada “Terminación de 14 viviendas de un total de 50 viviendas en Bolívar”, por un total de pesos sesenta y nueve millones setecientos cinco mil noventa y cinco con 72/100 (\$ 69.705.095,72), equivalente a la cantidad de trescientos sesenta y dos mil ochocientos veinte con sesenta y una Unidades de Vivienda (“UVI”) Ley N° 27.271 y Decreto N° 635/21 (362.820,61 UVI) valor referido al 28 de febrero de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley Provincial N° 9104/78, sus modificatorios, ampliatorios, antecedentes, y las Resoluciones N° 919/92, N° 4522/00 y RESOC-2022-2-GDEBA-IVMHYDUGP que EL MUNICIPIO declara conocer y aceptar.

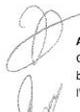
El mencionado aporte financiero, estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias y financieras de EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 3º: El monto establecido en la cláusula anterior será destinado a financiar la ejecución del porcentaje de obra reflejado en el presupuesto vinculado al expediente como NO-2023-08859268-GDEBA-DPTEPRIV.

ARTÍCULO 4º: EL INSTITUTO transferirá al MUNICIPIO el monto asignado -de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, cronograma de inversiones y prioridades que asigne- de la siguiente manera:

- a) Hasta el veinticinco por ciento (25%) del financiamiento total en UVIs, equivalente a noventa mil setecientos cinco con quince Unidades de Vivienda (“UVI”) Ley N° 27.271 y Decreto N° 635/21 (90.705,15 UVIs) en concepto de anticipo financiero, el que se recuperará reteniéndose de las UVIs liquidadas en cada certificado de avance de obra un porcentaje igual al del anticipo financiero pagado.
- b) El resto contra certificación del avance físico de la obra, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 635/21, la RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º: Se deja constancia que del monto presupuestado en la NO-2023-08859268-GDEBA-DPTEPRIV, se ha descontado el resultado del balance físico-financiero (artículo 9º inciso b1, del Reglamento para Renegociaciones aprobado como Anexo 2 de la RESOC-2022-2-GDEBA-IVMHYDUGP).


MARCOS PISANO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

009-073 2023



ARTICULO 6º: En garantía de los fondos aportados, de la ejecución de la obra y de las obligaciones asumidas mediante el presente, EL MUNICIPIO autoriza la afectación de los fondos que por la coparticipación provincial de impuestos le correspondan. Estas garantías podrán ser sustituidas por pólizas de seguro de caución a satisfacción del INSTITUTO. Asimismo, EL MUNICIPIO acepta que del importe de cada medición de avance de obra se retenga el cinco por ciento (5%) en concepto de Fondo de Reparación, monto que podrá sustituirse de acuerdo a la conformidad que preste EL INSTITUTO.

ARTICULO 7º: Con el monto asignado EL MUNICIPIO deberá cubrir la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra. Los costos de rellenos, desmontes, nivelaciones, honorarios profesionales y toda otra obra necesaria para la habilitación de las viviendas, correrá por su cuenta y cargo.

ARTICULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete a presentar el Plan de Trabajo correspondiente, para la evaluación y aprobación del INSTITUTO, lo cual constituye un requisito ineludible para la certificación del avance de obra en base al monto determinado en UVI.

ARTICULO 9º: La totalidad de los fondos aportados por EL INSTITUTO en la obra, serán reintegrados por los adjudicatarios de las viviendas en trescientas sesenta (360) cuotas mensuales y consecutivas, a partir de la suscripción del acta de entrega. Sobre dicho monto se aplicará para su actualización y la determinación de las respectivas cuotas, el uso del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S) según las previsiones establecidas en la Resolución RESOL-2019-501-GDEBA-IVMIYSPGP, sus complementarias y/o modificaciones. EL INSTITUTO se constituye como agente de cobro de las cuotas que deberán abonar los adjudicatarios de las viviendas.

ARTICULO 10: EL MUNICIPIO renuncia expresamente a reclamar gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos de cualquier naturaleza, así como a cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo de obra o de su paralización total o parcial, devengados desde la celebración del Convenio Nº 09-224-10 y hasta la fecha del presente. Asimismo, renuncia a reclamar compensaciones o créditos no certificados, salvo los que disponga EL INSTITUTO en virtud de lo previsto en la RESOC-2022-2-GDEBA-IVMHYDUGP.

ARTICULO 11: Salvo en lo que aquí se modifica, se mantiene vigente el Convenio Nº 09-224-10.

ARTICULO 12: LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciado a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, y constituyen domicilio en los lugares indicados en el presente donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los ... días del mes de ... de 2023.

MARCO PISANO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

009-073 2023

01 JUN 2023

Diego Menendez
Administrador General
Instituto de la Vivienda Pcia. Bs As

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

LAS NOTAS INGRESADAS se giran a Comisión. -----

Sin más consideraciones siendo las 15.10 horas el Sr. Presidente da por concluida la sesión invitando a la Concejala PALOMINO a arriar la Bandera Nacional.


LEANDRO BERDEGAR
Secretario HCD


LUIS MARIA MARIANO
Presidente HCD

ES COPIA